

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 26 DE JUNIO DEL 2014. NUM. 33,463

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 46-2014

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 357-2013, de fecha 20 de Enero de 2014, el Congreso Nacional emitió una nueva Ley de El Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP).

CONSIDERANDO: Que en la Ley relacionada en el considerando precedente, se establece la obligatoriedad a todos los afiliados al INJUPEMP a aportar su contribución sobre el ingreso del Décimo Tercer y Décimo Cuarto mes de salario, lo que viene a ocasionar serios problemas a los empleados y funcionarios públicos.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Dejar en suspenso por el presente año 2014, lo dispuesto en el Decreto No. 357-2013, de fecha 20 de Enero de 2014, contenido de la Ley del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), relativo a la deducción que dicha

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Decreto No. 46-2014	A. 1
INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE Acuerdo 004-2014	A. 2-4
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Resolución No. 17-2014.	A. 5-7
OTROS	A. 8

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1-28

Ley establece sobre el Décimo Tercer y Décimo Cuarto Mes, lo que es aplicable a todos los afiliados al INJUPEMP.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cinco días del mes de junio de dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

RAMÓN VILLEDAAAGUILAR

SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de Junio de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CARLOS MADERO

***Instituto Nacional de
Conservación y
Desarrollo Forestal,
Áreas protegidas y
Vida Silvestre***

ACUERDO 004-2014

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y
DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS
Y VIDA SILVESTRE. DIRECCIÓN EJECUTIVA.
COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO
CENTRAL, CATORCE DIAS DEL MES DE MAYO
DE LAÑO DOS MIL CATORCE

**NORMATIVA ESPECIAL PARA EL
APROVECHAMIENTO DE MADERA PLAGADA EN
BOSQUE DE PINO**

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, declara de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la Nación.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre, establece que el ICF, es el ente ejecutor de la política nacional de conservación y desarrollo forestal, áreas protegidas y vida silvestre declara de prioridad nacional y de interés general el manejo racional y sostenible de los Recursos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

CONSIDERANDO: Que es atribución del ICF, ejecutar las actividades de protección de los bosques nacionales, por la afectación de incendios forestales, plagas y enfermedades forestales, siendo el control de plagas forestales, una actividad prioritaria para mantener las áreas de bosque en buenas condiciones fitosanitarias ya que actualmente las áreas nacionales de bosque de pino son las más vulnerables.

CONSIDERANDO: Que las comunidades que habitan dentro o en el entorno de los bosques realizan actividades de control, siendo en su mayoría representadas por cooperativas agroforestales, patronatos, juntas de agua, grupos o empresas forestales que en su mayoría cuentan con contrato de manejo.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO: Que en algunas de las áreas forestales del país, existen brotes de plagas forestales causadas por el gorgojo del pino, (*Dendroctonus frontalis*) ocasionando pérdidas económicas cuantiosas al disminuir considerablemente el valor de la madera proveniente de los bosques plagados.

CONSIDERANDO: Que actualmente el precio de venta de madera de pino de bosque nacional, según Acuerdo 041-A-2013, establece valores diferenciados para las organizaciones agroforestales que ejecutan el manejo de las áreas de bosque nacional de pino, con el fin de darle participación a las comunidades y procurar la mejora del nivel de vida.

CONSIDERANDO: Que en virtud de que Decreto PCM-053-2011 publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 32,609 en fecha 1 de septiembre del año dos mil once, contenido de la Metodología para el Cálculo del Precio de Venta de Madera de Pino en pie y el ajuste del precio de venta para la madera **plagada** tenía vigencia hasta el año 2011, es necesario que el ICF, ante la falta de la normativa correspondiente, determine y ejecute según sus facultades legales, la normativa regulatoria correspondiente para establecer el precio de venta de la madera afectada por plagas, con el fin de prevenir y evitar la pérdida total del producto forestal dañado y que sea aprovechado.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 11, 14, 18, 19, 20, 71, 135, 140, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 184, 193 y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; artículos 1, 212, 284, 285, 286, 287, 288 y 289 del Reglamento General de la Ley Forestal y demás aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Determinar el precio para la madera plagada en áreas nacionales, proveniente de sitios con control de brotes de plagas (gorgojo del pino, *dendroctonus frontalis* y otras especies) de conformidad con el precio determinado en el acuerdo 041-A-2013.

SEGUNDO: Cuando el sitio plagado se encuentre en aquellas áreas nacionales, que no cuentan con Contrato de

Manejo Forestal asignado, los beneficiarios autorizados para realizar el aprovechamiento de la madera plagada, deberán presentar una garantía de cumplimiento sea bancaria o depositaria, equivalente al 15% del valor total de la madera a aprovechar, para garantizar el cumplimiento del contrato y la normativa técnica y legal vigente; asimismo, los beneficiarios deben cumplir obligadamente con la reposición de árboles correspondiente al tres por uno (3x1), reforestando prioritariamente el área afectada.

TERCERO: Si los terrenos afectados están en áreas bajo contratos de manejo forestal, se deducirá el volumen extraído de la Corta Anual Permisible (CAP) del siguiente Plan Operativo Anual (POA, y se aplicará el pago en la forma que está establecido en el acuerdo 041-A-2013.

CUARTO: En las áreas de bosque de tenencia privada y ejidal, que cuenten con Plan de Manejo Forestal vigente, se aplicará lo establecido en los numerales segundo y tercero de este acuerdo, debiendo pagar el valor de la madera según la tasa administrativa actual y vigente para áreas privadas y ejidales.

QUINTO: El pago de la madera a aprovechar a través de un plan de salvamento (PS), elaborado según lo establecido en el acuerdo 030-2013, deberá realizarse antes del aprovechamiento de cada unidad de corta autorizada.

SEXTO: Todo Plan de Salvamento de madera plagada, podrá, dependiendo de su urgencia, (técnicamente justificada y físicamente comprobada), ser autorizado por el Jefe de la Región Forestal, quien podrá autorizar hasta un máximo de 100 m³ por Plan. Por ningún motivo se podrán segmentar Planes de Salvamento a menor o igual de 100 m³, cuando la afectación es en áreas continuas. **Los responsables directos de la buena ejecución del control, aprovechamiento y de la repoblación posterior del área afectada será el Jefe de la Oficina Regional y los técnicos forestales involucrados en el análisis y aprobación.**

SÉPTIMO: Todo Plan de Salvamento de madera plagada menor o igual a 100 m³ autorizado por la Oficina Regional, tendrá la obligación de enviar el expediente de mérito a la Dirección Ejecutiva a más tardar tres (3) días hábiles después de autorizado; posteriormente la Dirección Ejecutiva lo remitirá a los Departamentos de Auditoría Técnica, Protección Forestal, Manejo y Desarrollo Forestal, para su respectivo registro.

OCTAVO: El proceso de trámite para los Planes de Salvamento de madera plagada se considera de alta prioridad, por lo tanto la gestión administrativa en período de tiempo para los Planes de Salvamento mayores de 100 m³ quedará distribuida de la siguiente manera: **1 Oficina Local:** Lo remitirá a la Región Forestal en un máximo de tres (3) días, después de su recepción por el técnico preparador, después de su respectiva revisión conforme, tanto de gabinete como de campo, comprobando su ubicación espacial respecto a áreas protegidas, microcuencas declaradas o que cumplan esa función, tenencia del sitio y si está o no bajo manejo. **2 Región Forestal:** Lo remitirá al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (nivel central) en un máximo de dos (2) días, después de su recepción por la Oficina Local. **3 Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal:** Lo remitirá al Centro de Información del Patrimonio Forestal (CIPF) en un (1) día, después de su recepción por la Región Forestal, para comprobación de su ubicación espacial. **4 CIPF:** Lo remitirá a la Dirección Ejecutiva un (1) día, después de su recepción por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, para su firma de aprobación **5 Dirección Ejecutiva:** un (1) día para su firma de aprobación y remisión al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal. Significa que su aprobación será en un máximo de ocho (8) días hábiles. El Técnico Preparador/Administrador o el Propietario/interesado del Plan de Salvamento sacará siete (7) copias del documento: Copia1: Propietario; Copia2: Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal; Copia3: Departamento de Auditoría Técnica; Copia 4: Departamento de Protección Forestal; Copia 5: Región Forestal; Copia6: Oficina Local; Copia7: Técnico Administrador.

NOVENO: Los residuos de aprovechamiento de los Planes de Salvamento en bosque nacional, se podrán donar a las organizaciones comunales que se encuentren en el entorno del sitio y que deseen hacer uso de ellos, amparados y en cumplimiento a lo establecido en la Resolución DE-MP-199-2010, contentivo de la normativa especial de Planes de Saneamiento.

DÉCIMO: Todo control de la plaga del gorgojo, debe efectuarse según lo establecido en la normativa técnica vigente.

DÉCIMO PRIMERO: Se emitirá solamente una prórroga que debe ser debidamente justificada, para lo cual se faculta otorgarla al Jefe Regional respectivo.

DÉCIMO SEGUNDO: Cuando los Planes de Salvamento sobrepasen los 100 m³ Posterior a su aprovechamiento, éstas deben ser evaluadas por los Departamento de Auditoría Técnica, Protección Forestal y Manejo Forestal del ICF, quienes determinarán si las medidas y acciones aplicadas han contribuido a restablecer el área afectada y han minimizado la incidencia de la plaga. Una vez evaluado el sitio, los departamentos anteriormente enunciados determinarán mediante finiquito si procede o no la devolución de la garantía de cumplimiento en el caso de que no exista plan de manejo forestal en el área intervenida.- Si el incumplimiento de las normativas se da en áreas que cuenten con un plan de manejo forestal, no se tramitará ningún proceso posterior necesario para la continuación de ese plan de manejo forestal. Bajo estos mismos preceptos cuando los Planes de Salvamento sean menores o iguales a 100m³ quien finiquitará será el Jefe Regional.

DÉCIMO TERCERO: La madera proveniente de Planes de Salvamento de sitios con control de brotes de plagas (gorgojo del pino, *Dendroctonus frontalis* y otras especies) podrá ser transportada en rollo o en timber. El técnico preparador establecerá en el documento del Plan de Salvamento la modalidad del transporte de la madera (en rollo, timber o mixto).

DÉCIMO CUARTO: El acuerdo 030-2013 queda vigente y deberá aplicarse en las mismas condiciones en que fue publicado, exceptuando para los planes de salvamento de madera plagada, la numeración y georreferenciación de los árboles, contenida en el numeral 2 de los Requisitos Técnicos del acuerdo cuarto.

DÉCIMO QUINTO: El presente Acuerdo es de aplicación inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial, La Gaceta y en la página virtual del ICF.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil catorce.

ING. MISAEL ALSIDES LEÓN CARVAJAL
DIRECTOR EJECUTIVO DEL ICF

ABOG. GUDIT MARIEL MUÑOZ C.
SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Gobernación y Justicia

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 17-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, tres de enero del dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, en fecha dieciséis de julio de dos mil trece, misma que corre a Exp. No. PJ-16072013-1226, por la Abogada GLICELDA ELIZABETH LÓPEZ URBINA, actúa como Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LINDA VISTA**, con domicilio en la colonia Linda Vista, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 2519-2013** de fecha **31 de octubre de 2013**.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LINDA VISTA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002, de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 1445-A-2013** de fecha 24 de junio de 2013, delegó en el ciudadano, **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar: Resoluciones de Extranjerías, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización, Acuerdos Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, Acuerdos de nombramientos de municipios que vaquen en las corporaciones municipales.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245, numeral 40 de la Constitución de la República; Artículo 18 de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011;

56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LINDA VISTA**, con domicilio en la colonia Linda Vista, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LINDA VISTA

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la Organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LINDA VISTA**, con domicilio en la colonia Linda Vista, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la colonia Linda Vista.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la colonia Linda Vista, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: **a.-** Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. **b.-** Asegurar una correcta administración del sistema. **c.-** Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. **d.-** Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. **e.-** Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. **f.-** Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional, evitando el desperdicio del recurso. **g.-** Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. **h.-** Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). **i.-** Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: **a.-** Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. **b.-** Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. **c.-** Aumentar el patrimonio económico a fin de

asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. **d.-** Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. **e.-** Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. **f.-** Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. **g.-** Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. **h.-** Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: **a.-** Fundadores; y, **b.-** Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: **a.-** Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. **b.-** Elegir y ser electos. **c.-** Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. **d.-** Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. **e.-** Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. **f.-** Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: **a.-** Conectarse al sistema de saneamiento. **b.-** Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: **a.-** Asamblea de Usuarios. **b.-** Junta Directiva. **c.-** Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: **a.-** Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. **b.-** Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. **c.-** Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: **a.-** Un Presidente(a). **b.-** Un Vicepresidente. **c.-** Un Secretario(a). **d.-** Un Tesorero(a). **e.-** Un Fiscal. **f.-** Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: **a.-** Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. **b.-** Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. **c.-** Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. **b.-** Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. **e.-** Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás

ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. **f.-** Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. **g.-** Cancelar o suspender el servicio de agua. **h.-** Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. **i.-** Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: **a.-** Convocar a sesiones. **b.-** Abrir, presidir y cerrar las sesiones. **c.-** Elaborar junto con el Secretario la agenda. **d.-** Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. **e.-** Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. **f.-** Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: **a.-** Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. **b.-** Supervisará las comisiones que se establezcan. **c.-** Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: **a.-** Llevar el libro de actas. **b.-** Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. **c.-** Encargarse de la correspondencia. **d.-** Convocar junto con el Presidente. **e.-** Llevar el registro de abonados. **f.-** Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. **g.-** Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: **a.-** Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. **b.-** Responder solidariamente, con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. **c.-** Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). **d.-** Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. **e.-** Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. **f.-** Llevar el inventario de los bienes de la Junta. **g.-** Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. **h.-** Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: **a.-** Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. **b.-** Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. **c.-** Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. **d.-** Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES**: **a.-** Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. **b.-** El Vocal I, coordinará el Comité de Saneamiento Básico. **c.-** El Vocal II, coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: **a.-** Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. **b.-** La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: **a.-** Comité de Operación y Mantenimiento. **b.-** Comité de microcuenca. **c.-** Comité de Saneamiento. **d.-** Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

**CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO**

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: **a.-** Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. **b.-** Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. **c.-** Con las instalaciones y obras físicas del sistema. **d.-** Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

**CAPÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: **a.-** Por Sentencia Judicial. **b.-** Por resolución del Poder Ejecutivo. **c.-** Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. **d.-** Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, simple y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil, para su disolución y liquidación. **e)** Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de éste último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LINDA VISTA**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones, a través de una sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones

provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LINDA VISTA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno, verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LINDA VISTA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizado.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LINDA VISTA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LINDA VISTA**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

26 J. 2014

1/ Solicitud: 9132-14
 2/ Fecha de presentación: 13-03-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FRANKLIN COVEY CO.
 4.1/ Domicilio: 2200 W. Parkway Blvd. Salt Lake City, UT 84119, USA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: THE 7 HABITS OF HIGHLY EFFECTIVE PEOPLE

THE 7 HABITS OF HIGHLY EFFECTIVE PEOPLE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Reina León Gómez
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/03/14
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2014.

1/ Solicitud: 9133-14
 2/ Fecha de presentación: 13-03-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FRANKLIN COVEY CO.
 4.1/ Domicilio: 2200 W. Parkway Blvd. Salt Lake City, UT 84119, USA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LOS 7 HABITOS DE LAS PERSONAS ALTAMENTE EFECTIVAS

LOS 7 HABITOS DE LAS PERSONAS ALTAMENTE EFECTIVAS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Reina León Gómez
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/03/14
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2014.

1/ Solicitud: 9135-14
 2/ Fecha de presentación: 13-03-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FRANKLIN COVEY CO.
 4.1/ Domicilio: 2200 W. Parkway Blvd. Salt Lake City, UT 84119, USA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LOS 7 HABITOS DE LAS PERSONAS ALTAMENTE EFECTIVAS

LOS 7 HABITOS DE LAS PERSONAS ALTAMENTE EFECTIVAS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Reina León Gómez
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/03/14
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2014.

[1] Solicitud: 2013-044914
 [2] Fecha de presentación: 19/12/2013
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS Y OFICINAS, S.A. DE C.V. (ACOSA)
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **HACE QUE TODO SEA MAS FACIL**



[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Importación, exportación, compraventa, distribución, asesoría y mantenimiento en equipo y accesorio para computación y oficina.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: KARLA MARÍA VALLADARES COELLO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2014.
 [12] Reservas: Se usará con el Registro No. 3400.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2014

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: “RESOLUCIÓN No. 182-92. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, once de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veinte de mayo de mil novecientos noventa y dos, por el Licenciado EFREN CHAVEZ AMAYA, en su carácter de Apoderado Legal del “PATRONATO PROMEJORAMIENTO Y DEFENSA DE LOS PATRIMONIOS DE LA ALDEA LA SOSA, jurisdicción del municipio de Tegucigalpa, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Procuraduría General de la República y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder Personalidad Jurídica a las Asociaciones Civiles de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO: Que EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO Y DEFENSA DE LOS PATRIMONIOS DE LA ALDEA LA SOSA, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 245 numeral 40 y 120 de la Ley General de Administración Pública.

RESULTA: Reconocer como persona jurídica al “PATRONATO PROMEJORAMIENTO Y DEFENSA DE LOS PATRIMONIOS DE LA ALDEA LA SOSA”, jurisdicción del municipio de Tegucigalpa, M.D.C., y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente: “ESTATUTOS DEL PATRONATO PROMEJORAMIENTO Y DEFENSA DE LOS PATRIMONIOS DE LA ALDEA LA SOSA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TEGUCIGALPA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN”.

CAPÍTULO I DE SU ORGANIZACIÓN Y DEFINICIÓN

Artículo 1.- Se constituye el Patronato Promejoramiento y Defensa de los Patrimonios de la aldea La Sosa, jurisdicción del municipio de Tegucigalpa, Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

Artículo 2.- El domicilio de este Patronato será la aldea La Sosa, jurisdicción del municipio de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán.

Artículo 3.- El Patronato es una Asociación de personas voluntarias de la comunidad cuyo propósito es sumar esfuerzos y recursos internos, externos para el desarrollo integral de la comunidad los que comprende: a) Reparación total de la carretera que comunica a dicha aldea. b) Construcción de un Subcentro de Salud. c) Instalación del Sistema de Agua Potable. d) Construcción de un Centro Comunal para la celebración de las sesiones y otros actos del Patronato. e) Construcción de un parque, canchas deportivas. f) Construcción de una escuela pública y cuantas obras más sean necesarias para alcanzar el mejoramiento y desarrollo indicados de la comunidad.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Artículo 4.- Son normas del Patronato Promejoramiento y Defensa de los Patrimonios de la aldea La Sosa, las siguientes: a) Fomentar entre los miembros de la comunidad los principios de cooperación para la solución de los problemas de carácter económico, social, cultural, educativos y de salud. d) Fomentar los lazos de unión confraternidad entre los miembros de la comunidad. c) Es una Organización apolítica, sin fines de lucro y estructura eminentemente democrática. d) Está integrada por una directiva extraída de los propios miembros de la comunidad, por todos los vecinos de la aldea y por cualquier otra persona de buena voluntad que se sume posteriormente al Patronato. e) Los proyectos del Patronato de los trabajos a comprenderse, serán planificados y realizados de acuerdo a la prioridad que les dé el mismo y para empezar un nuevo proyecto deberá haberse terminado el iniciado anteriormente. f) El Patronato deberá estimularse y aprovechar el espíritu de colaboración de todas las personas de la comunidad, basado en la participación consciente del individuo para la resolución de sus propios problemas. g) El Patronato promoverá la acción de la comunidad a través de los representantes que éste designa a los diferentes organismos que se establezcan. h) La acción del Patronato estará coordinada con las entidades públicas, privadas, autónomas, semiautónomas y que tengan propósitos similares. i) Se mantendrá la armonía a toda costa entre los miembros de la Directiva y entre los vecinos, así como entre las demás fuerzas vivas que cooperen con el Patronato. j) Los cargos de los directivos serán desempeñados

ad honorem y sus servicios serán como una contribución personal del desarrollo de la comunidad.

CAPÍTULO III DE LOS SOCIOS

Artículo 5.- Podrán ser socios del Patronato todos los vecinos de la aldea, así como todas aquellas personas que voluntariamente lo manifiesten a la Junta Directiva y se clasificarán así: a) Socios Fundadores. b) Socios Activos; y, c) Socios Honorarios.

Artículo 6.- Son socios Fundadores, los que aparecen nominados en el Acta constitutiva.

Artículo 7.- Son socios Activos todas las personas que hayan sido inscritas como tales en el registro que al efecto lleva la Secretaría del Patronato y que cumplan con las obligaciones inherentes a esta condición.

Artículo 8.- Son socios Honorarios aquellas personas que por sus relevantes acciones al servicio de la comunidad sean designado como tales, por la Asamblea General del Patronato.

Artículo 9.- Son deberes de los socios: a) Asistir con puntualidad a las Sesiones Ordinarias para las cuales fueron convocados. b) Cumplir fielmente con los Estatutos, Reglamentos y acuerdos tomados de la Asamblea General. c) Desempeñar los cargos o comisiones para los cuales fueron electos o designados. d) Promover y/o participar por todos los medios a su alcance en el desarrollo de las actividades del Patronato.

Artículo 10.- Son derechos de los socios: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. b) Elegir y ser electos para los cargos de la directiva del Patronato. c) Conocer el funcionamiento económico y social del Patronato. d) Ser oído en sus reclamos y sugerencias que aclaren dudas y que promuevan el adelanto de la comunidad. e) Cualesquiera otro derecho que le confieren los Estatutos.

CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO DEL PATRONATO

Artículo 11.- El Patronato Promejoramiento y Defensa de los Patrimonios de la aldea La Sosa, funcionará por medio de los siguientes organismos: 1) Asamblea General. 2) Junta Directiva; y, 3) Comités Especiales.

CAPÍTULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12.- La Asamblea General es la autoridad suprema del Patronato y estará formado por los socios inscritos en el Registro Respectivo.

Artículo 13.- Las Asambleas Generales serán convocadas por la Directiva del Patronato para informar de la marcha del trabajo y el desarrollo del Proyecto, al mismo tiempo se ocuparán

para orientar a los vecinos y prepararlos en el desarrollo de la comunidad, discutir asuntos de interés general y previa aprobación las decisiones finales serán obligatorias.

Artículo 14.- Las Asambleas Generales celebrarán sesión Ordinaria una vez al mes previa convocatoria de la Junta Directiva y en forma Extraordinaria cuando así lo estime la Junta Directiva por propio acuerdo o a solicitud del cincuenta por ciento de los miembros de la Asamblea.

Artículo 15.- El quórum para la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, será de la mitad más uno de los socios inscritos, a la primera convocatoria y a la segunda convocatoria se celebrará sesión de Asamblea con los socios que concurren.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: 1) Discutir, aprobar o improbar los proyectos de mejoramiento comunal, los informes de actividades desarrolladas por la Junta Directiva, el plan anual de trabajo, incluyendo presupuesto y cualesquiera iniciativa o problemas presentados por los socios. 2) Elegir los miembros de la Junta Directiva. 3) Aceptar renunciaciones y elegir sustitutos. 4) Suspender en sus funciones a las personas que no cumplan con estos Estatutos y sus obligaciones aquéllos cuya conducta afecte el prestigio o la buena marcha de la organización.

Artículo 17.- Los acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General Ordinaria, se tomarán por simple mayoría de votos.

Artículo 18.- Los acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria se tomarán con la anuencia de las dos terceras partes de los asistentes.

Artículo 19.- La Asamblea General Extraordinaria se convocará para: 1) Reformar los Estatutos. 2) Tratar los asuntos de suma urgencia de interés para la comunidad; y, 3) Para prestar auxilio de emergencia en casos de catástrofe en la comunidad, las vecindades o a la nación.

CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20.- La Junta Directiva del Patronato es el organismo responsable de llevar a la práctica los Acuerdos de la Asamblea, tendrá la representación oficial del Patronato y en tal concepto, podrá hacer gestiones ante las autoridades e instituciones nacionales e internacionales y administrará el Patronato con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 21.- La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Fiscal, cinco Vocales y un Asesor de la comunidad.

Artículo 22.- La Junta Directiva sesionará cada quince días de manera Ordinaria y forma Extraordinaria cuando lo ameriten

las circunstancias y apremie el trabajo de la comunidad. El quórum será de la mitad más uno de los miembros.

Artículo 23.- Las decisiones se tomarán por mayoría de la mitad más uno de los asistentes.

Artículo 24.- Cuando hubiere empate el Presidente tendrá derecho a voto de calidad.

Artículo 25.- Dentro de la Junta Directiva se procurará la representación de todos los organismos que colaboren con el Patronato, además la presencia del Asesor de la comunidad.

Artículo 26.- La Junta Directiva está en la obligación de procurar los recursos que se necesitan para llevar a cabo los proyectos.

Artículo 27.- La Junta Directiva está en la obligación de someter a evaluación los programas de la comunidad.

Artículo 28.- La Junta Directiva está en la obligación de promover intercambios con otras comunidades, a fin de hacerlas partícipes de sus experiencias.

Artículo 29.- La Junta Directiva nombrará las comisiones que crea conveniente.

Artículo 30.- Las comisiones rendirán informe a la Junta Directiva de sus actuaciones.

CAPÍTULO VII

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DIRECTIVOS

Artículo 31.- Son atribuciones del Presidente: a) Abrir, presidir y cerrar las sesiones, tanto de la Junta Directiva como de las Asambleas. b) Elaborar con el Secretario la agenda de las sesiones. c) Firmar las actas junto con el Secretario. d) Firmar la correspondencia y los documentos del Patronato. e) Ostentar la representación oficial del Patronato o delegarla en otro miembro cuando lo estime conveniente. f) Someter a discusión los proyectos, iniciativas y cualesquiera otro asunto de interés para la comunidad. g) Informar anualmente y mensualmente si el caso amerite o requiere sobre las acciones del Patronato y desarrollo de sus proyectos. h) Firmar el visto bueno a los recibos a pagar, proyectos. Etc. i) Tomar la promesa de Ley a los miembros de la Directiva y de las comunidades. j) Supervisar y coordinar todas las actividades del Patronato, junto con el asesor.

Artículo 32.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Las mismas del Presidente en su ausencia; y, b) Desempeño de comisiones a tareas que le fueren designadas.

Artículo 33.- Son atribuciones del Secretario: a) Convocar con el Presidente para sesiones. b) Levantar las actas de cada sesión. c) Registrar la ausencia de los miembros. d) Llevar el control de la correspondencia y el archivo del Patronato. e) Controlar los días de trabajo de los vecinos y estimular el valor del mismo

llevando registro de los que prestan sus servicios o de los que pagan por los mismos.

Artículo 34.- Son atribuciones del Tesorero: a) Es el responsable directo por el manejo de fondos consignados en su custodia. b) Recaudar y llevar control de los fondos de cuotas Ordinarias y Extraordinarias. c) Colaborar con el Secretario en el cálculo de días de trabajo y en el control de los mismos y los aportes de los socios por cuenta de trabajo no realizados. d) Pagar todo recibo que lleva el visto bueno del Presidente y que esté en debida regla. e) Llevar un libro de ingresos y egresos en detalle. f) Presentar cada mes un informe del estado de cuentas y los documentos respectivos. g) Preparar y presentar un informe anual, de los movimientos de la Tesorería.

Artículo 35.- Son atribuciones del Prosecretario, las mismas del Secretario cuando tenga que sustituirlo por ausencia, enfermedad, etc.

Artículo 36.- Son atribuciones del Fiscal: a) Representar legalmente al Patronato ante cualquier organización en situaciones de su cometido. b) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Junta Directiva o de la Asamblea General. c) Revisar el estado de cuentas de la Tesorería. d) Supervisar el desarrollo de los proyectos y comprobar todos los datos consignados en el libro de trabajo. e) Firmar convenios y contratos que celebre el Patronato. f) Otorgar poderes legales en los casos en que proceda.

Artículo 37.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir al Presidente por orden de elecciones, cuando el Vicepresidente esté ausente también. b) Plantear problemas cuando sean miembros de comisiones. c) Asumir cualesquiera otras posiciones, según lo decida el Presidente.

CAPÍTULO VIII DE LAS ELECCIONES

Artículo 38.- Procurará que las personas que deban elegirse para ocupar cargos en la directiva del Patronato sean representativas genuinas de todos los grupos sociales de la comunidad.

Artículo 39.- El procedimiento de la elección deberá ajustarse a las formas democráticas de libertad, justicia, equidad, sin perjuicios políticos, religiosos, raza, sexo, etc.

Artículo 40.- Los miembros de la Junta Directiva del Patronato, duración dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos, el voto será directo y secreto y se decidirá por simple mayoría.

Artículo 41.- Los miembros de la Junta Directiva al asumir las funciones de sus cargos, prestarán promesa de Ley ante la Asamblea que los haya electo, así "PROMETEIS CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL PATRONATO PROMEJORAMIENTO Y DEFENSA DE LOS PATRIMONIOS DE LA ALDEA LA SOSA". Los interpelados contestarán

“SI PROMETEMOS”, por tanto “QUEDAIS EN POSESIÓN DE VUESTROS CARGOS”.

CAPÍTULO IX DEL PATRIMONIO

Artículo 42.- El patrimonio del Patronato estará constituido por: a) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera. b) Los bosques de pino existentes en terreno de propiedad de la aldea de La Sosa y que han sido asignados al Patronato, por los vecinos de la misma para su explotación, mediante los trámites legales correspondientes. c) Las contribuciones Ordinarias y Extraordinarias y las voluntarias de los socios y particulares, aportes de instituciones nacionales e internacionales. d) Por el fondo de kermesses, rifas u otras actividades que se hagan por el personal auxiliar voluntario o por otros ingresos imprevistos.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43.- El Patronato podrá disolverse cuando haya concluido su plan de trabajo o cuando así lo acuerden las dos terceras partes de sus miembros, en todo caso la Asamblea dispondrá la forma de liquidación y distribución de los bienes del Patronato.

Artículo 44.- Estos Estatutos podrán ser reformados en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto y con dos terceras partes de votos a su favor.

Artículo 45.- Es obligación de los miembros del Patronato comunicar a la Junta Directiva, todo cambio de domicilio o ausencia por un término mayor de un mes.

Artículo 46.- Toda orden de pago deberá ir acompañada de los comprobantes respectivos, el Presidente y Tesorero, serán responsables de toda irregularidad en los pagos que se autoricen.

Artículo 47.- En caso de disolución del Patronato y de acuerdo con estos Estatutos el Patrimonio se invertirá en la compra de equipo y material de enseñanza para los niños pobres que lo necesiten.

Artículo 48.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes y sus reformas, enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento. NOTIFÍQUESE: (F) RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO, PRESIDENTE. (F) EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, JOSÉ FRANCISCO CARDONA ARGÜELLES.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil ocho.

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

26 J. 2014

- [1] Solicitud: 2013-039039
[2] Fecha de presentación: 29/10/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: INDUSTRIA PROCESADORA DE LÁCTEOS, S.A.
[4.1] Domicilio: CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA, C.A.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **RABINAL Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 32
[8] Protege y distingue:
Refresco.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: JORGE ALBERTO CÁCERES PADILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de marzo del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2014

- [1] Solicitud: 2014-004472
[2] Fecha de presentación: 07/02/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: CERVECERÍA CENTRO AMERICANA, S.A.
[4.1] Domicilio: 3 AVE., NORTE FINAL, INTERIOR FINCA EL ZAPOTE, ZONA 2.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **GALLO Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 32
[8] Protege y distingue:
Cervezas, aguas mineales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de mayo del año 2014.
[12] Reservas: No se protege ni se da exclusividad sobre la Denominación “Redlager”.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2014

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 201-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticinco de febrero de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha doce de abril de dos mil doce, misma que corre a expediente PJ-12042012-545 por el Abogado **ROLANDO LÓPEZ RAMIREZ**, en su condición de Apoderado Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DENOMINADA “ASOCIACIÓN DE RED DE COMUNIDADES TURÍSTICAS DE HONDURAS” (RECOTURH)** misma que cambió su denominación a **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DENOMINADA “ASOCIACIÓN PROCOMUNIDADES TURÍSTICAS DE HONDURAS”, (LAPROCOTURH)**, con domicilio en la colonia El Sauce, quinta etapa, bloque Z, casa No. 3, municipio de La Ceiba, departamento de Atlántida, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que esta Secretaría de Estado remitió el proyecto de Estatutos a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, a efecto de que ésta se pronunciara sobre los objetivos que persigue la Asociación, quien emitió Dictamen-DSL No. 1034-2012 de fecha 17 de octubre de 2012, manifestándose que dicha Asociación se contrapone al espíritu de la Ley del Sector Social de la Economía y su Reglamento, asimismo, los objetivos que se le aprobaron a la Asociación fueron modificados posteriormente a la emisión del Dictamen emitido por la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, también se remitió el proyecto de estatutos a la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo quien emitió opinión en fecha 28 de enero del 2013, en el sentido que el contenido y el alcance de los objetivos de la Asociación no interfieren con las Leyes turísticas vigentes y los objetivos y principios que establece la estrategia nacional de turismo de Honduras (ENTS), constituirá un importante factor para el desarrollo económico, social fortaleciendo el desarrollo del turismo sostenible del Caribe de Honduras.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable **No. 1174-2013 de fecha 31 de mayo de 2013.**

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DENOMINADA “ASOCIACIÓN PROCOMUNIDADES**

TURÍSTICAS DE HONDURAS” (LAPROCOTURH), se crea como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro cuyos objetivos contribuyen al fortalecimiento de calidad de vida de las comunidades a través del turismo sostenible, asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado a efecto de dar cumplimiento con la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su Reglamento, de oficio se adecuan los presentes Estatutos y lo referente, a la armonización de los Órganos de Gobierno y la adopción del término ONGD.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No. 423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral, 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil, 1, 2, 5, 7, de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 1, 3, 4, 9 del Reglamento la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), 29 Reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder personalidad jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DENOMINADA “ASOCIACIÓN PROCOMUNIDADES TURÍSTICAS DE HONDURAS” (LAPROCOTURH)**, con domicilio en la colonia El Sauce, quinta etapa, bloque Z, casa No. 3, municipio

de La Ceiba, departamento de Atlántida, se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO
GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)
DENOMINADA “ASOCIACIÓN PROCOMUNIDADES
TURISTICAS DE HONDURAS” (LAPROCOTURH)**

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN,
DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye una entidad sin fines de lucro denominada la **ASOCIACIÓN PROCOMUNIDADES TURISTICAS DE HONDURAS (LAPROCOTURH)**, y en lo sucesivo se identificará como LA ASOCIACIÓN, con carácter permanente y tiempo indefinido, con domicilio en la colonia El Sauce, quinta etapa, bloque Z, casa No. 3, municipio de La Ceiba, departamento de Atlántida, pudiendo establecer filiales en todos el territorio nacional la Asociación se registrará por los presentes Estatutos, Reglamentos y Resoluciones que se emitan en la Asamblea General y por las leyes de la República y creará las comisiones que considere necesario para su buen funcionamiento.

**CAPÍTULO II
OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 2.- La ASOCIACIÓN tendrá como objetivos: a) Incidir en los espacios de coordinación interinstitucional entre los gobiernos locales y/o, asociaciones que fortalezcan la calidad de vida de las comunidades a través del turismo sostenible. b) Gestionar la mejora de las condiciones básicas de las comunidades a fin de que cumplan con las crecientes expectativas de sus pobladores, procurando el mejoramiento continuo. c) Servir de ente facilitador para crear capacidades en turismo sostenible en las comunidades, con altos niveles de conciencia, equidad, solidaridad, y sensibilidad por el medio ambiente, la cultura y los grupos vulnerables como mujeres, niños, jóvenes y pueblos indígenas y garífunas. d) Promover y defender cualquier otro fin legal de la ASOCIACIÓN para lograr espacios institucionales de alianzas e incidencia. e) Representar a nuestros afiliados en los espacios de coordinación público-privado para mejoramiento de las comunidades, la elaboración y revisión de políticas de turismo comunitario sostenible. f) Todos los servicios se deberán brindar de manera gratuita, bajo la coordinación y supervisión de los entes gubernamentales correspondientes.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS**

Artículo 3.- Los miembros se dividen en: Fundadores y Activos: Son Miembros Fundadores todas las personas naturales que participaron en la reunión constitutiva.

Artículo 4.- Los Miembros Activos de la ASOCIACIÓN Son las personas naturales inscritas como tales o en representación de algún establecimiento con personalidad jurídica legalmente constituida que ingresan a la Asociación posteriormente a la constitución, que sean preaprobados por la Junta Directiva, ratificados en Asamblea General.

Artículo 5.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la ASOCIACIÓN. b) Elegir y ser electo para el gobierno y administración de la ASOCIACIÓN, siempre y cuando posean la condición de miembro, debidamente acreditado por el Secretario de la ASOCIACIÓN. c) Presentar iniciativas, peticiones, consultas y proyectos sobre asuntos que estén enmarcados en la visión, misión y objetivos de la ASOCIACIÓN. d) Participar activamente en la programación de eventos, programas y proyectos. e) Ser informado de todas las actividades que realice la ASOCIACIÓN. f) Solicitar informes financieros y recibir respuesta a ellos. g) Ejercer cualquier otro derecho que le confieran los presentes Estatutos y los Reglamentos que se emitan. h) Ser convocado a reuniones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 6.- Son deberes de los miembros: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, reglamentos y resoluciones emanadas de la Asamblea General y de los órganos de dirección de la ASOCIACIÓN. b) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y otras actividades que se realicen. c) Desempeñar con honestidad y eficiencia los cargos y comisiones que les fueren encomendados. d) Pagar la cuota de membresía que apruebe la Asamblea General, si se decide con carácter obligatorio. e) Denunciar ante la Asamblea General las irregularidades que se produzcan en el desarrollo de las actividades de la ASOCIACIÓN. f) Otros que la Asamblea General determine.

**REGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS
DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN**

Artículo 7.- El incumplimiento de los presentes Estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal y privada. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión Temporal. d) Expulsión definitiva. Previo a aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario el cual notificará al miembro a efecto de ser escuchado en audiencia, si los hechos imputados quedaran desvirtuados, se levantará la respectiva acta y se cerrará el expediente. En caso de no desvirtuar los hechos de la Junta Directiva levantará acta y lo someterá a la Asamblea General Extraordinaria el expediente disciplinario para que ésta proceda a aplicar la sanción que amerite. Si el miembro a quien se le ha iniciado un proceso, no asiste a la audiencia, se le tendrá por rebelde y se continuará con el procedimiento hasta finalizar con aplicación de la respectiva sanción. e) Por inasistencia a tres asambleas consecutivas o cuatro alternas sin causa justificada. f) Por disolución de las Asociación. g) Por acuerdo de tres cuartas partes de la Asamblea General.

Artículo 8.- Los electos de la Junta Directiva fungirán en sus puestos dos años pudiendo ser reelectos únicamente por un período más en los mismos o diferentes cargos, de acuerdo a la eficiencia de su desempeño y podrán tener representantes acreditados.

Artículo 9.- Los electos a puestos de la Junta Directiva tomarán posesión día de su elección. El Presidente en funciones juramentará y éste a los demás directivos.

Artículo 10.- La elección de la Junta Directiva se hará el último día del mes febrero cada dos años.

Artículo 11.- El procedimiento de las elecciones deberá ajustarse a las normas democráticas de libertad, justicia y exento de todo prejuicio y/o discriminación.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

Artículo 12.- El gobierno y la administración de la ASOCIACIÓN serán ejercidos por: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) El Órgano de Fiscalización. d) La Dirección Ejecutiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13.- La asamblea General es el órgano supremo de la ASOCIACIÓN, compuesta por todos sus miembros, que expresa la voluntad colectiva siempre que sus acuerdos se tomen de conformidad a sus estatutos. Puede ser Ordinaria y Extraordinaria, siendo ambas presididas por un Presidente y un Secretario o por sus representantes acreditados.

Artículo 14.- La Asamblea General Ordinaria se realizará dos veces al año al final de cada semestre (ultimo día de febrero cuando se elegirá la Junta Directiva en año electivo y 31 de agosto), debiendo ser convocados los miembros con dos semanas de anticipación por los medios más accesibles a ellos, presentando la agenda del día, hora y lugar de su realización. La Asamblea General Extraordinaria se celebrará siempre que lo exijan asuntos de importancia o que lo pida las dos terceras partes de la Asamblea General.

Artículo 15.- Para que la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se considere legalmente instalada se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros debidamente inscritos. Si el quórum no se completa en el día y la fecha estipulada, la sesión de Asamblea General se celebrará una hora más tarde con los asistentes en ese momento y en Asamblea General extraordinaria, con la asistencia de las dos terceras partes de los miembros debidamente inscritos. Las resoluciones tendrán validez legal, en Asamblea General ordinaria, con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes y en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

Artículo 16.- Las sesiones de la Asamblea General durarán el tiempo necesario para la resolución de los asuntos señalados en la respectiva agenda. Cuando no pudiere terminarse la discusión y resolución de un asunto, podrá continuarse en el día o los días siguientes.

Artículo 17.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Aprobar o improbar el presupuesto anual de la ASOCIACIÓN, presentado por la Junta Directiva. b) Aprobar o improbar el plan de trabajo, presentado por la Junta Directiva. c) Elegir los miembros de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN por un período de dos años, pudiendo ser reelectos en los mismos o en diferentes puestos por un período más o cuando finalice su término, postularse nuevamente en períodos alternos como

candidatos a puestos de la Junta Directiva, conocer sus renunciaciones y reponer vacantes que ocurran, asimismo elegir a los miembros del órgano de fiscalización. d) Conocer de los miembros que no cumplen con los estatutos e imponerles las sanciones que correspondan, previamente reglamentadas. e) Destituir de su cargo a los miembros de la Junta Directiva que no cumplan con sus funciones y elegir su sustituto, aunque no hayan terminado su período. f) Elegir, cuando lo estime conveniente, a uno o más auditores para verificación y garantía de los bienes de la ASOCIACIÓN. g) Conocer el informe financiero y de actividades que deberá rendir la Junta Directiva anualmente. h) Aprobar los diversos reglamentos para el mejor funcionamiento de la ASOCIACIÓN. i) Discutir y aprobar la enajenación o hipotecas sobre los bienes de la ASOCIACIÓN. j) Resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración y en general disponer lo más conveniente para el cumplimiento de los objetivos de la ASOCIACIÓN. k) Las demás facultades que le confieren los presentes estatutos.

Artículo 18.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reunirse cuando así lo ameriten casos urgentes de tratar. b) Conocer de las reformas de los estatutos y reglamentos para, lo cual será necesaria la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros, en caso de no existir quórum a la hora prevista, se hará una segunda convocatoria por lo menos tres días después de la primera convocatoria, realizando la sesión con los miembros que asistan y para la validez de sus resoluciones, es preciso el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes. c) Ratificar los nuevos miembros preaprobados por la Junta Directiva. d) Ratificar la contratación remunerada y la remoción de un miembro de la Junta Directiva. e) La disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN o su fusión con otra Asociación.

MECANISMO DE TRANSPARENCIA

Artículo 19.- Al final de cada Asamblea General se formulará el acta de la misma, la que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a la consideración de los asistentes. Al ser aprobada se asentará en el libro correspondiente autorizado por la autoridad competente, acta que será firmada por todos los miembros de la fundación asistentes, las cuales estarán en custodia del Secretario y a la disposición de todos los miembros de la Asociación y sujetos a auditorías internas como auditorías de las organizaciones cooperantes y por las instituciones estatales en caso de recibir fondos públicos a efectos de garantizar la transparencia.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20.- La dirección y administración corresponde a la Junta Directiva, la que será electa por la Asamblea General.

Artículo 21.- La Junta Directiva nombrará un Presidente que deberá ser un miembro de la ASOCIACIÓN que reúna los requisitos mínimos necesarios del perfil del puesto.

Artículo 22.- La Junta Directiva tiene autoridad final para decidir sobre todos los asuntos administrativos de la ASOCIACIÓN y está integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 23.- La Junta Directiva celebrará sesiones Ordinarias una vez al mes, y Extraordinarias cuando así lo determine el Presidente o a petición por escrito de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 24.- Las sesiones Ordinarias de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria por escrito o por los medios más accesibles, con una semana de anticipación a la fecha señalada para celebrarse. Solamente podrán sesionar cuando concurren la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán por la mayoría simple de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. Cuando por diversas razones el quórum no se complete en el día y hora señalados en la convocatoria las sesiones se realizará una hora después con los asistentes y las resoluciones tendrán validez.

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

Artículo 25.- La inasistencia de un directivo a las sesiones por tres veces consecutivas o cinco alternas en el año, sin causa justificada, dará lugar a la separación de su cargo, sustituyéndolo por el directivo que la Asamblea General elija en sesión ordinaria.

Artículo 26.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y resoluciones que se emitan en sesión de Asamblea General y Junta Directiva. b) Elaborar el plan de trabajo y presupuesto anual de la ASOCIACIÓN. c) Aprobar la creación de puestos remunerados y contratar y remover el personal en base a los lineamientos de contratación de personal permanente y temporal que se elaboren al efecto. d) Aprobar la contratación remunerada y la remoción de un miembro de la ASOCIACIÓN. Si se tratara de un miembro de la misma Junta Directiva, su contratación remunerada y su remoción de la labor remunerada, además de ser aprobada por la Junta Directiva, deberá también ser ratificada por la Asamblea General. e) Obtener apoyo financiero para una efectiva ejecución de proyectos. f) Administrar en debida forma los bienes de la ASOCIACIÓN. g) Conocer del ingreso, retiro, permiso o reintegro de los miembros de la ASOCIACIÓN. h) aprobar permisos de ausencia a los miembros de la Junta Directiva cuando se considere la causa debidamente justificada. i) Dictar medidas de sanción, previamente reglamentadas, para los miembros que, sin causa justificada, no cumplan con las disposiciones emanadas de la Junta Directiva. j) Permanecer en sus funciones hasta la toma de posesión de la nueva Junta Directiva. k) Presentar un informe anual a la Asamblea General de las actividades y las finanzas de la ASOCIACIÓN con el respectivo balance anual. l) Analizar y aceptar, en un caso, donaciones, herencias y legados para la ASOCIACIÓN. m) Designar las personas que tendrán firmas autorizadas para el manejo de cuentas bancarias. n) Sesionar ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran, el día, lugar y hora será tornado en consenso por todos los miembros de la Junta Directiva. o) Convocar a la Asamblea General por medio del Secretario y el Presidente. p) Otras que le sean otorgadas por la Asamblea General.

Artículo 27.- El Presidente ejecuta la administración de la ASOCIACIÓN, de acuerdo a los planes aprobados en Asamblea.

Artículo 28.- Atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva. b) Representar legal y socialmente a la ASOCIACIÓN en todos sus actos o nombrar su representante. c) Designar al Vicepresidente para que lo sustituya, en caso de impedimento o ausencia temporal. d) Firmar con el Secretario las actas aprobadas y otros documentos que exijan su autorización. e) Autorizar con su firma el retiro de fondos junto al Tesorero y el órgano de fiscalización (firmas mancomunadas), previa aprobación de la Junta Directiva. f) Elaborar el plan operativo presupuesto anual y proyectos para ser aprobados por la Junta Directiva. g) Contratar y remover, previo acuerdo de la Junta Directiva, al personal de la sede. h) Ordenar la práctica de arqueos y auditorías. i) Presentar informes a la Junta Directiva sobre el trabajo de la sede. j) Presentar al final de su gestión administrativa un informe escrito de las actividades realizadas. k) Registrar una firma con el Tesorero en una institución bancaria en beneficio de la ASOCIACIÓN. l) Promocionar los objetivos de la ASOCIACIÓN ante organismos gubernamentales y no gubernamentales y entes cooperantes para lograr el apoyo al fortalecimiento institucional y desarrollo comunitario, mediante el fomento al turismo sostenible. m) Otras que se le asignen. n) Para el fiel cumplimiento de sus objetivos, el Presidente de la Junta Directiva tiene facultad para celebrar convenios con entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, otorgar poderes y administrar, con el visto bueno de la Junta Directiva, la que gestión de recursos humanos, técnicos, materiales financieros de otro tipo.

Artículo 29.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Las mismas del Presidente en su ausencia, pudiendo también firmar el retiro de fondos junto al Tesorero (firmas mancomunadas), previa aprobación de la Junta Directiva, debiendo para ello registrar también su firma en una institución bancaria en beneficio de la ASOCIACIÓN. b) desempeñar las comisiones o tareas que le fueren encomendadas o consignadas. c) Si por motivo de fuerza mayor o caso fortuito quedare vacante la Presidencia, convocar a elecciones dentro de los quince días posteriores al hecho. d) Otras que se le asignen.

Artículo 30.- Son atribuciones del Secretario: a) Mantener en custodia y llevar el control de los libros de la Asamblea General, el de actas y de Junta Directiva, así como otros requisitos de actividades especiales que se acuerden. b) Firmar las actas conjuntamente con el Presidente y otros documentos. c) Emitir Certificaciones de actas, puntos de actas y constancias. d) Llevar el control y preparar documentos, planteamientos y solicitudes, pronunciamientos y disposiciones de determinada complejidad y delicadeza para la Asamblea General y la Junta Directiva. e) Convocar de acuerdo con el Presidente, a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva. f) Preparar las agendas respectivas en estrecha coordinación con la Presidencia y la Asamblea General. g) Redactar, leer y certificar las Actas de las sesiones de la Junta Directiva. h) Llevar profesionalmente la correspondencia de la ASOCIACIÓN, atendiéndola oportunamente en cuanto a su distribución, respuesta y archivo. i) Llevar el control de asistencia de las sesiones. j) Llevar el registro de todos los miembros de la ASOCIACIÓN. k) Dar lectura, para su aprobación, de las actas de asambleas anteriores. l) Otras que se le asignen.

Artículo 31.- Son atribuciones del Tesorero: a) Abrir y llevar la contabilidad de la ASOCIACIÓN. b) Apoyar al Presidente y/o Vicepresidente en la elaboración del presupuesto anual de la ASOCIACIÓN. c) Depositar en un banco del sistema nacional y firmar con el Presidente o con el Vicepresidente para la emisión de cheques y/o para el retiro de fondos previa aprobación de la Junta Directiva. d) Rendir un informe trimestral del movimiento contable. e) Exigir el correspondiente recibo autorizado por el Presidente para la emisión de cheques de pago correspondiente. f) Dar información que se le solicite relacionado con el manejo de los fondos, previa autorización de la Junta Directiva. g) Llevar por sí, o por medio de un contador, los registros de operaciones contables. h) Llevar el control de las cuotas pagadas por los miembros a la ASOCIACIÓN. i) Destinar un fondo de caja chica para gastos menores de compras indispensables para el funcionamiento de la ASOCIACIÓN. j) Ser depositario responsable del manejo, custodia y mantenimiento de los bienes de la ASOCIACIÓN. k) Otras que se le asignen.

Artículo 32.- Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir con puntualidad a las sesiones de la Junta Directiva, sustituir en el caso de ausencia temporal o total, por su orden, a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva. b) Coordinar las diferentes comisiones en las que se designe. c) Otras que se le asignen.

ORGANO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 33.- EL ORGANO DE FISCALIZACIÓN: Es el órgano de fiscalización y vigilancia de la organización y estará integrada por tres (3) miembros, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y tendrán las atribuciones siguientes: a) Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado. b) Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes. c) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente. d) Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente. e) Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos. f) Vigilar que los miembros de la Asociación y de la Junta Directiva cumplan los presentes Estatutos y su Reglamento. g) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 34.- Los actos atentatorios contra los bienes de la Asociación serán sancionados con suspensión de la calidad de miembro desde dos meses hasta de por vida según la gravedad de la falta. La Asamblea General será la responsable de imponer las respectivas sanciones, previamente reglamentadas, por este tipo de faltas.

Artículo 35.- La falta de pago en las cuotas obligatorias acordadas en la Asamblea General será sancionada con suspensión de los derechos que los presentes Estatutos confieren a los miembros.

Artículo 36.- La Asamblea General definirá el porcentaje de cuotas que deberán pagar los miembros a la Tesorería General

de ASOCIACIÓN y definirá también su carácter voluntario u obligatorio.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 37.- LA DIRECCIÓN EJECUTIVA: Es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la Asociación, estará a cargo de un Director(a) Ejecutivo, que no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como empleado de la Asociación.

Artículo 38.- El Director(a) Ejecutivo será nombrado(a) por la Junta Directiva.

Artículo 39.- Son atribuciones y obligaciones del Director(a) Ejecutivo: a) Atender a tiempo completo todas las actividades de la Asociación. b) Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Representar a la Organización en todos los actos previa autorización de la Junta Directiva. d) Ejecutar Acuerdos y Resoluciones de la Junta Directiva. e) Contratar el personal que requiere la Asociación para su funcionamiento actos previa autorización de la Junta Directiva. f) Las demás actividades inherentes al cargo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 40.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera en nombre de la ASOCIACIÓN. b) Las contribuciones Ordinarias, Extraordinarias y voluntarias de los miembros acordadas en Asamblea General. c) Los legados, herencias o donaciones que hicieran personas ajenas a la ASOCIACIÓN, para el desarrollo de sus fines, previo dictamen fiscal de la Junta Directiva. d) Donaciones nacionales o internacionales, que serán reportadas a la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, de acuerdo al Artículo 21 de la Ley de Fomento de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD). e) Herencias y legados. f) Recursos generados por inversiones realizadas y los ingresos por la prestación de bienes y servicios lícitos necesarios para su autosostenibilidad, enmarcados en sus objetivos. g) Ingresos derivados de las actividades económicas lícitas realizadas como medio para lograr sus fines.

Artículo 41.- Ningún miembro de la Asociación podrá alegar derechos de propiedad sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

Artículo 42.- La Junta Directiva será responsable por la exactitud del control de las cuotas de todo dinero recibido y gastado, así como por todos los bienes raíces y obligaciones de la Asociación.

Artículo 43.- Los bonos, los títulos u otros bienes deberán ser guardados en un lugar seguro, el cual debe ser aprobado por la Junta Directiva. La Junta Directiva remitirá a la Asamblea general el informe sobre las actividades de la ASOCIACIÓN, el balance,

al término de cada año, deberá ser remitido a una compañía de servicio contables en un plazo no mayor de un mes, después de finalizar el año fiscal.

Artículo 44.- Los casos no previstos se resolverán por la Asamblea General por mayoría de votos, es decir la mitad más uno.

Artículo 45.- Los documentos de sustento contable deberán estar disponibles en todo momento, debidamente archivados, para cualquier auditoría que la Junta Directiva o Asamblea determine.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 46.- La Asociación podrá disolverse para los motivos siguientes: a) Acuerdo de las dos terceras partes de la Asamblea General Extraordinaria. b) Por cambiar los objetivos para los cuales fue creada, según sus Estatutos. c) Insuficiencia de recursos humanos y financieros para sufragar los gastos mínimos. d) Por sentencia Judicial. e) Por resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 47.- La Asamblea General Extraordinaria nombrará una Junta Liquidadora, la que previamente cancelará las deudas contraídas con terceros. El remanente de los bienes que quedare pasará a una Asociación con fines y objetivos similares o a una Organización benéfica que designe la Asamblea General Extraordinaria. La Junta Liquidadora tendrá como deberes: a) Exigir un informe de actividades a toda persona que haya desempeñado un cargo en la Junta Directiva. b) Recuperar los créditos a favor de la ASOCIACIÓN, en caso de existir. c) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución. d) Otorgar finiquitos en cuanto al cumplimiento de las obligaciones frente a la ASOCIACIÓN. e) Disponer que se practique el balance general final. f) Rendir cuentas a la Asamblea General Extraordinaria de su administración liquidadora y someter a su consideración toda la documentación relevante para su aprobación final. g) Comunicar la disolución de la ASOCIACIÓN a la Secretaría en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y al Registro de Sentencias de la jurisdicción respectiva.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 48.- Los Estatutos de la ASOCIACIÓN, podrán modificarse en la Asamblea General Extraordinaria, convocados para ese efecto. La iniciativa de la reforma de los Estatutos podrá emanar de la Junta Directiva o cuando lo soliciten las dos terceras partes de la Asamblea y se nombrará una comisión especial para el estudio y la elaboración del respectivo proyecto de reforma.

Artículo 49.- Lo no dispuesto en los presentes Estatutos, será resuelto por la Asamblea General, y por las leyes hondureñas vigentes en la materia de ONGD.

Artículo 50.- Al final de cada Asamblea General se formulará el acta de la misma que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a la consideración de los asistentes. Al ser aprobada se

asentará en el libro correspondiente autorizado por la autoridad competente. Acta que será firmada por el Presidente y Secretario, el cual estará en custodia del Secretario y estará a la disposición de todos los miembros de la Asociación y sujetos a auditorías a efecto de garantizar la transparencia.

SEGUNDO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DENOMINADA “ASOCIACIÓN PRO COMUNIDADES TURÍSTICAS DE HONDURAS” (LAPROCOTURH)**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC) indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DENOMINADA “ASOCIACIÓN PRO COMUNIDADES TURÍSTICAS DE HONDURAS” (LAPROCOTURH)**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DENOMINADA “ASOCIACIÓN PRO COMUNIDADES TURÍSTICAS DE HONDURAS” (LAPROCOTURH)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DENOMINADA “ASOCIACIÓN PRO COMUNIDADES TURÍSTICAS DE HONDURAS” (LAPROCOTURH)**, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas

ante el órgano competente de conformidad con el Artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: La disolución y liquidación de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DENOMINADA “ASOCIACIÓN PRO COMUNIDADES TURÍSTICAS DE HONDURAS” (LAPROCOTURH)**, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una Organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes.

OCTAVO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

NOVENO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DÉCIMO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO PRIMERO: Previo a extender la Certificación de la presente Resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps.200.00), de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **PAPEL HABILITADO MEDIANTE ACUERDO No. 421-2014 DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2014. NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio de Distrito Central, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

26 J. 2014

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha veintiséis de mayo del año dos mil catorce el Abogado **JUAN CARLOS ESPINAL SAN MARTIN**, en su condición de apoderado Judicial de la **Sociedad Mercantil denominada MANUFACTURAS VILLANUEVA, S. DE R.L. DE C.V.**, interpuso demanda contra el **Estado de Honduras**, a través del Instituto Nacional de Formación Profesional, dicha demanda se encuentra registrada bajo el número **0501-2014-00018.LAO** en este Despacho y tiene como finalidad que se decrete la nulidad del Acto Administrativo de carácter particular consistente en la **Resolución Número CD-SO-31-07-2013-12 de fecha nueve de agosto del dos mil trece**, emitidas por el Consejo Directivo, y notificada por tabla de avisos en fecha siete de abril del dos mil catorce en la que se declara sin lugar la Impugnación al cobro de ajuste y recargos de aportaciones con relación a la auditoría practicada por **INFOP**, que se reconozca una situación jurídica individualizada, que se adopten las medidas para su pleno restablecimiento y que se condene a costas.

San Pedro Sula, Cortés, 16 de junio del año 2014.

LICENCIADO JUAN ANTONIO MADRID GUZMAN
SECRETARIO

26 J. 2014

JUZGADO DE LETRAS REPÚBLICA DE HONDURAS

AVISO TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras Seccional de Copán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que **SANTOS AUDILIO REYES DERAS**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño y vecino de esta ciudad de Santa Rosa de Copán, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de dominio, de un lote de terreno constante de **CUATRO MANZANAS Y MEDIA**, de extensión superficial ubicado en el lugar denominado aldea Guachipilin, jurisdicción de esta ciudad de Santa Rosa de Copán, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte**, colinda con propiedad de los señores Juana Vega y Julio Portillo; **al Sur**, colinda con propiedad del señor Marcos Portillo; **al Este**, colinda con la propiedad del señor Leonardo Portillo; y, **al Oeste**, colinda con propiedad del señor Luis Pineda. El cual ha poseído en forma quieta pacífica e interrumpidamente por más de diez años, y en la que los testigos **LEONARDO PORTILLO, LUIS PINEDA Y JUANA VEGA**, quienes afirmaran ser cierto.

Santa Rosa de Copán, 17 de marzo del año dos mil catorce.

GERMAN VICENTE COREA MURILLO
SECRETARIO

26 M., 26 J. y 26 J. 2014.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **ASTROPHARMA, S.A.**, como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **KINGSTAR MEDICAL PRODUCTS, CO. LTD.**, de nacionalidad China, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL.** Otorgada mediante Resolución número 480-2013 de fecha 25 de junio del 2013, en virtud de Carta de fecha 05 de enero del 2012; fecha de vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO.** **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **LUISA AMANDA MENDIETA**, Secretaría General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil catorce.

ALEX JAVIER BORJAS LAINEZ
Encargado de la Secretaría General
Acuerdo No. 59-2014

26 J. 2014

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE
TÍTULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley; **HACE SABER:** Que en el expediente número **0801-2014-02494-CV.**, comparecen ante este Juzgado la señora **MARÍA SALOME GARCIA**, en fecha dieciocho (18) de marzo del dos mil catorce (2014), presentando solicitud de Cancelación y Reposición de un Título Valor, consistente en un **CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 2-302-391543**, emitido por el **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)**, por un valor de **CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.40,000.00)**.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de mayo del 2014.

ANDREA INESTROZA BRAVO
SECRETARIA ADJUNTA

26 J. 2014

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 06 de agosto de 2013, el Abogado Leonel de Jesús Ávila, en su condición de Apoderado Legal de la señora Lety Elvir Lazo, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No. 287-13**, contra el Estado de Honduras a través de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, pidiendo se declare ilegal y se anule un acto administrativo de carácter particular. Reconocimiento de una Situación Jurídica Individualizada. Indemnización de Daños y Perjuicios. Habilidadación de días y horas inhábiles. En relación con la Resolución de fecha 23 de octubre de dos mil doce, alegando que dichos actos no son conforme a derecho.

JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY

26 J. 2014

**JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de Familia del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, **AVISO:** Que en fecha veintiuno de mayo del dos mil catorce, ante este Despacho fue presentada la Solicitud de Adopción por los señores **MANUEL PEDRO CAÑIZARES BAENA Y AURA MAYELA SAWERS PINEDA**, mayores de edad, casados, de nacionalidad española, solicitud para poder adoptar al menor **ÁNGEL GABRIEL DE JESUS SAWERS RODRIGUEZ**, nació en fecha tres de septiembre del dos mil trece, en Guatemala.

Tegucigalpa, M.D.C., diecisiete de junio del dos mil catorce.

JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ
SECRETARIO ADJUNTO

26 J. 2014

Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2014-019304
 [2] Fecha de presentación: 02/06/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ESPECIES Y CONDIMENTOS DOÑA DAYSI.
 [4.1] Domicilio: COL. LA PRIMAVERA, 3ER. AVENIDA , 5TA. CALLE, BLOQUE # 1, FRENTE.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MISS DAISY Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones para elaborar bebidas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ODALIS PATRICIA JACOME BARRIENTOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de junio del año 2014.
 [12] Reservas: No se protege la denominación "SABOR QUE HACE LA DIFERENCIA".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 11 y 28 J. 2014

- [1] Solicitud: 2014-019303
 [2] Fecha de presentación: 02/06/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ESPECIES Y CONDIMENTOS DOÑA DAYSI.
 [4.1] Domicilio: COL. LA PRIMAVERA, 3ER. AVENIDA , 5TA. CALLE, BLOQUE # 1, FRENTE A LA ESCUELA GÉNESIS, COMAYAGÜELA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MISS DAISY Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Condimento.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ODALIS PATRICIA JACOME BARRIENTOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de junio del año 2014.
 [12] Reservas: No se protege la denominación "SABOR QUE HACE LA DIFERENCIA".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 11 y 28 J. 2014

- [1] Solicitud: 2014-010813
 [2] Fecha de presentación: 26/03/2014
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TERANET, S.A.
 [4.1] Domicilio: COL. LOS ALMENDROS, ULTIMA CUADRA BOULEVAR MORAZAN CASA 14-4221 A LA PAR DE D'TODO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GIGANET COMMUNICATIONS



- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Tendrá por objetos y fines primordiales la importación y aportación de equipo para telecomunicaciones, asesorías, capacitaciones, diseño de redes en fibra óptica, y hfc para telecomunicaciones, cómputo electrónico, redes biométricos, inversiones en propiedad inmobiliaria, arrendamiento de tales y su administración, el negocio comercial operaciones comerciales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

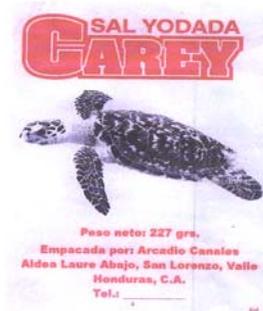
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 11 y 28 J. 2014

- [1] Solicitud: 2014-018256
 [2] Fecha de presentación: 23/05/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ARCADIO CANALES CALDERON.
 [4.1] Domicilio: LAURE ABAJO SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE VALLE.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SAL YODADA CAREY Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 SAL YODADA.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: FELIPE NERY RAMIREZ SALAZAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de junio del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 11 y 28 J. 2014

1/ Solicitud: 16418-2013
2/ Fecha de presentación: 29-04-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GYNOPHARMA, S.A.
4.1/ Domicilio: Mcdonald's 100 metros Sur y 50 metros Este, curridabat, San José, Costa Rica.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GASTROTECH

GASTROTECH

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-11-2013

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2014

[1] Solicitud: 2013-022785

[2] Fecha de presentación: 13/06/2013

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TARIETA NARANJA, S.A.

4.1/ Domicilio: SUCRE 151, CIUDAD DE CORDOBA, PROVINCIA DE CORDOBA, Argentina.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: ARGENTINA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: NARANJA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 36

[8] Protege y distingue:

Servicios monetarios, servicios bancarios, servicios de crédito (asuntos financieros), casa de cambio, servicios de tarjeta de crédito y de tarjeta de débito, servicios de crédito y débito, seguros.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de febrero del año 2014.

[12] Reservas: Se reivindican los colores naranja y blanco, como se muestra en las etiquetas que acompaña.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2014

[1] Solicitud: 2013-028202

[2] Fecha de presentación: 30/07/2013

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE LATIN AMÉRICA TRADEMARK CORPORATION.

4.1/ Domicilio: PRIMER PISO, EDIFICIO COMOSA, AVENIDA SAMUEL LEWIS.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: QUOTAL

QUOTAL

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de septiembre del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2014

1/ Solicitud: 25695-13

2/ Fecha de presentación: 08-07-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Door International, B.V. Private Limited Liability Company.

4.1/ Domicilio: Staalweg 19-4104 AS Culemborg, Holanda- K.v.K. Utrecht 301 834 66.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DOOR Y DISEÑO

DOOR

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Servicios educativos, a saber, provisión de capacitación en negocios, seminarios y conferencias en una amplia gama de temas relacionados con la consolidación de grupos, procesos de negocios y gestión del conocimiento, y distribución de materiales impresos y materiales para capacitación relacionados; servicios de educación, de enseñanza e instrucción, capacitación por correspondencia; montaje de programas de enseñanza para radio y televisión, cursos de lingüística, producción de películas; contratación para películas; préstamo y difusión de libros y revistas; publicación y edición de libros, periódicos y reseñas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/13

12/ Reservas:

Abogada LESBIA NOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2014

1/ Solicitud: 26529-13

2/ Fecha de presentación: 12-07-13

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GYNOPHARM, S.A.

4.1/ Domicilio: en Mcdonald's 100 metros Sur y 50 metros Este, curridabat, San José, Costa Rica.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAPIMAX

CAPIMAX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-07-2013

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2014

- [1] Solicitud: 2014-004471
- [2] Fecha de presentación: 07/02/2014
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: CERVECERIA CENTRO AMERICANA, S.A.
- [4.1] Domicilio: 3 AVE., NORTE FINAL, INTERIOR FINCA EL ZAPOTE, ZONA 2.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GALLO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 32
- [8] Protege y distingue: Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de mayo del año 2014.
- [12] Reservas: No se protege ni se da exclusividad sobre la denominación "Dark lager".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2014

- [1] Solicitud: 2013-042282
- [2] Fecha de presentación: 27/11/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: FÁBRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, S.A.
- [4.1] Domicilio: 3ERA. AVENIDA FINAL, FINCA EL ZAPOTE, ZONA 2.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TWEE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 32
- [8] Protege y distingue: Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de mayo del año 2014.
- [12] Reservas: Se reivindican los colores, tal como aparecen en la etiqueta que acompaña.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2014

- [1] Solicitud: 2013-042283
- [2] Fecha de presentación: 27/11/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: FÁBRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, S.A.
- [4.1] Domicilio: 3ERA. AVENIDA FINAL, FINCA EL ZAPOTE, ZONA 2.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TWEE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 32
- [8] Protege y distingue:

- Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de mayo del año 2014.
- [12] Reservas: Se reivindican los colores, tal como aparecen en la etiqueta que acompaña.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2014

- [1] Solicitud: 2013-042284
- [2] Fecha de presentación: 27/11/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: FÁBRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, S.A.
- [4.1] Domicilio: 3ERA. AVENIDA FINAL, FINCA EL ZAPOTE, ZONA 2.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TWEE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 32
- [8] Protege y distingue: Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de mayo del año 2014.
- [12] Reservas: Se reivindican los colores, tal como aparecen en la etiqueta que acompaña.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADA BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2014

- 1/ Solicitud: 15255-14
- 2/ Fecha de presentación: 05-05-2014
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: ALIMENTOS, S.A.
- 4.1/ Domicilio: Kilómetro 15, carretera hacia El Salvador, Santa Catarina Pinula, Guatemala.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TORTILLEROS CRIOLLO Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 29
- 8/ Protege y distingue: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
- 8.1/ Página adicional.
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Katherine Lizeth López Flores.
- E.- SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12/05/14
- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2014

[1] Solicitud: 2013-029312
 [2] Fecha de presentación: 07/08/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MARKATRADE, INC.

[4.1] Domicilio: ISLAS VIRGENES BRITANICAS, Islas Vírgenes Británicas.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DETOSIN

DETOSIN

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Jarabe antitusivo.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de abril del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2014

1/ Solicitud: 44866-13
 2/ Fecha de presentación: 19-12-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: La Quinta Worldwide, LLC.

4.1/ Domicilio: 900 Hidden Ridge, Suite 600 Irving, Texas 75038, USA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LQ HOTEL y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:

Publicidad; servicios de administración de hotel y motel, servicios de operación de hotel y motel, administración y dirección de negocios de hotel y motel; asistencia en administración de negocios en el establecimiento y operación de hoteles y moteles; servicios de franquicias de hotel y motel; programas de incentivo de administración y provisión, programas de lealtad y beneficios para miembros relacionados a servicios de hotel y motel.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14-01-2014

[12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2014

1/ Solicitud: 44874-13
 2/ Fecha de presentación: 19-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: La Quinta Worldwide, LLC.

4.1/ Domicilio: 900 Hidden Ridge, Suite 600 Irving, Texas 75038, USA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LQ HOTEL y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:

Servicios de hotel y motel; servicios para proveer comida y bebida; restaurante; acomodación temporal, servicios de bar y abastecimiento; renta de salón; renta de salones e instalaciones para reuniones, provisión de salones de conferencia, exhibición, banquete, reuniones y funciones sociales, reservación de acomodación de hotel; servicios de reservación de hotel y motel y acomodación de hotel y motel.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE APODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24/01/14

[12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2014

1/ Solicitud: 44873-2013
 2/ Fecha de presentación: 19-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: La Quinta Worldwide, LLC.

4.1/ Domicilio: 900 Hidden Ridge, Suite 600 Irving, Texas 75038, USA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LQ HOTEL y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:

Servicios de hotel y motel; servicios para proveer comida y bebida; restaurante; acomodación temporal, servicios de bar y abastecimiento; renta de salón; renta de salones e instalaciones para reuniones, provisión de salones de conferencia, exhibición, banquete, reuniones y funciones sociales, reservación de acomodación de hotel; servicios de reservación de hotel y motel y acomodación de hotel y motel.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24/01/14

[12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2014

1/ Solicitud: 7707-14
 2/ Fecha de presentación: 05-03-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: La Quinta Worldwide, LLC.

4.1/ Domicilio: 900 Hidden Ridge, Suite 600 Irving, Texas 75038, USA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LQ HOTEL

LQ HOTEL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:

Servicios de hotel y motel; servicios para proveer comida y bebida; restaurante; acomodación temporal, servicios de bar y abastecimiento; renta de salón; renta de salones e instalaciones para reuniones, provisión de salones de conferencia, exhibición, banquete, reuniones y funciones sociales, reservación de acomodación de hotel; servicios de reservación de hotel y motel y acomodación de hotel y motel.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13-03-2014

[12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2014

1/ Solicitud: 15392-14
 2/ Fecha de presentación: 05-05-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PAPELERA EL MANANTIAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: Km. 10 ruta al Atlántico zona 17, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TO-A-YA

6.2/ Reivindicaciones: **TO-A-YA**
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel y artículos de papel, cartón y artículos de cartón, impresos, libros, artículos de encuadernación, papelería, material de enseñanza, papel higiénico, servilletas de papel, toalla de papel y mayordomo de papel.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-06-2014
 12/ Reservas:

Abogado EDA SUYAPA ZELAYA VALLADAREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 11 y 28 J. 2014

1/ Solicitud: 19189-14
 2/ Fecha de presentación: 02-06-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GLORIA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Ave. República de Panamá No. 2461 Urb. Santa Catalina, Distrito de La Victoria, Lima, Perú.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REGINA

6.2/ Reivindicaciones: **REGINA**
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-06-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 11 y 28 J. 2014

1/ Solicitud: 4274-14
 2/ Fecha de presentación: 06-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS TECNOLÓGICAS DE HONDURAS, S. de R.L. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Edificio Hilsaca, paseo Liquidambar 60. piso, Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INTECH

6.2/ Reivindicaciones: **INTECH**
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la industria, ciencia fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materiales plásticos en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ RASKOFF MUNGUIA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/02/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 11 y 28 J. 2014

1/ Solicitud: 19175-14
 2/ Fecha de presentación: 02-06-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GLORIA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Ave. República de Panamá No. 2461 Urb. Santa Catalina, Distrito de La Victoria, Lima, Perú.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PURA VIDA

6.2/ Reivindicaciones: **PURA VIDA**
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-06-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 11 y 28 J. 2014

1/ Solicitud: 19177-14
 2/ Fecha de presentación: 02-06-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GLORIA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Ave. República de Panamá No. 2461 Urb. Santa Catalina, Distrito de La Victoria, Lima, Perú.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PURA VIDA

6.2/ Reivindicaciones: **PURA VIDA**
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-06-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 11 y 28 J. 2014

1/ Solicitud: 17180-14
 2/ Fecha de presentación: 16-05-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIO TEJISA, S.A.
 4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: NICARAGUA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ETRUSCA

6.2/ Reivindicaciones: **STRUSCA**
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre; salsas (condimentos); especias; hielo.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-05-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 11 y 28 J. 2014

1/ Solicitud: 13417-14
 2/ Fecha de presentación: 11-04-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ORBIT ZONA LIBRE, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle 16 y Avenida Roosevelt, edificación Rattan en la zona libre de Colón, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AMERICA FALCON Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Cables Eléctricos, aparatos e instrumentos científicos, náuticos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medir, de señalización, de control (supervisión), de salvamento y de enseñanza, aparatos e instrumentos para conducir, interrumpir, transformar, acumular, regular o controlar la electricidad, aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonidos e imágenes, soportes de registro magnético, disco para grabar, máquinas expendedoras automáticas y mecanismos para aparatos operados.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-04-2014
 12/ Reservas:
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 26 J., 11 y 28 J. 2014

1/ Solicitud: 20145-14
 2/ Fecha de presentación: 10-06-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: REPRESENTACIONES DEL HOGAR, C.A.
 4.1/ Domicilio: Barquisimeto, Estado Lara, Venezuela y domiciliada en final calle 4 entre cerra 6 y 7 zona Industrial 2, Parcela 233, Barquisimeto, Estado de Lara, Venezuela.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CONTIHOME Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza, no comprendidas en otras clases.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/06/14
 12/ Reservas:
 Abogada LESBIA ENOE ALBARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 26 J., 11 y 28 J. 2014

1/ Solicitud: 14835-14
 2/ Fecha de presentación: 29-04-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Zhangzhou Huawei Power Supply Technology Co., Ltd
 4.1/ Domicilio: Industrial Concentration District, Lieyu Town, Yunxiao County, Zhangzhou City, Fujian, China.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OUTDO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:
 Acumuladores eléctricos para vehículos; placas para acumuladores eléctricos; baterías de arranques; cargadores de pilas y batería; celdas galvánicas; acumuladores eléctricos; pilas solares, pilas eléctricas; baterías de ánodos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/06/14
 12/ Reservas:
 Abogada LESBIA ENOE ALBARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 26 J., 11 y 28 J. 2014

1/ Solicitud: 10237-14
 2/ Fecha de presentación: 21-03-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FIBRATORE, S.A.
 4.1/ Domicilio: La Estrella-Corregimiento La Tablaza, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FIBRATORE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 19
 8/ Protege y distingue:
 Postes; tuberías para transportar aguas y productos químicos (no metálicas); tanque para transportes; postes para redes de transmisión, su transmisión, distribución y alumbrados públicos; rejillas no metálicas; tapas NO metálicas para bocas de inspección; tubos de chimenea no metálicos; tuberías forzadas no metálicas; válvulas no metálicas ni de materias plásticas para tubería de agua, aislantes de cables eléctricos o de cualquier otro tipo de cables; cajas de redes subterráneas en concreto polimérico para canalizaciones.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-05-2014
 12/ Reservas:
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 26 J., 11 y 28 J. 2014

1/ Solicitud: 19172-14
 2/ Fecha de presentación: 02-06-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GLORIA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Ave. República de Panamá, No. 2461, Urb. Santa Catalina, Distrito de La Victoria, Lima, Perú.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LECHESAN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales; pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre; salsas (condimentos); especias; hielo.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-06-14
 12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 26 J., 11 y 28 J. 2014

- [1] Solicitud: 2013-040229
- [2] Fecha de presentación: 08/11/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- **TITULAR**
- [4] Solicitante: FABRICA DE ALIMENTOS FUTURO, S. DE R.L. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: SUGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.
- C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FRIJOFACIL



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Frijoles en polvo.
- D.- **APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: NORA ESTELA MEJÍA ARGUETA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de noviembre del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 11 y 28 J. 2014

- [1] Solicitud: 2013-040228
- [2] Fecha de presentación: 08/11/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- **TITULAR**
- [4] Solicitante: FABRICA DE ALIMENTOS FUTURO, S. DE R.L. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: SUGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.
- C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FIVEGAL



- [7] Clase Internacional: 32
- [8] Protege y distingue: Preparaciones para hacer bebidas.
- D.- **APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: NORA ESTELA MEJÍA ARGUETA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de noviembre del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 11 y 28 J. 2014

- [1] Solicitud: 2014-018716
- [2] Fecha de presentación: 28/05/2014
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- **TITULAR**
- [4] Solicitante: EMPRESA TERRACOMP.
- [4.1] Domicilio: SUGUATEPEQUE, COMAYAGUA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.
- C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TERRACOMP Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 38
- [8] Protege y distingue:

- Telecomunicaciones.
- D.- **APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: NORA ESTELA MEJÍA ARGUETA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de junio del año 2014.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 11 y 28 J. 2014

- [1] Solicitud: 2014-001669
- [2] Fecha de presentación: 17/01/2014
- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- **TITULAR**
- [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS BASICOS, S. DE R.L. DIDEPROB, S.R.L.
- [4.1] Domicilio: BO. ARRIBA, SUGUATEPEQUE, COMAYAGUA, Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.
- C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DIDEPROB



- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue: La compraventa de granos básicos, subproductos de materia prima.
- D.- **APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: NORA ESTELA MEJÍA ARGUETA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de enero del año 2014.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 11 y 28 J. 2014

- [1] Solicitud: 2014-018714
- [2] Fecha de presentación: 28/05/2014
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- **TITULAR**
- [4] Solicitante: EMPRESA ZAPATOS IMPORTADOS LEONELA, S. DE R.L. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.
- C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PLAYONE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 25
- [8] Protege y distingue: Zapatos.
- D.- **APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: ALEYDA GERALDINA ANDINO FONSECA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de junio del año 2014.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 11 y 28 J. 2014

- [1] Solicitud: 2013-026859
- [2] Fecha de presentación: 16/07/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: JOSÉ LUIS MARQUEZ LARA
- [4.1] Domicilio: COLONIA TOROCAGUA, COMAYAGÜELA, M.D.C., FRANCISCO MORAZÁN
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FLASHITOS



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: MARIO JOSÉ OSORIO MEDINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de agosto del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2014

- 1/ No. solicitud: 41653-11
- 2/ Fecha de presentación: 13-12-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: Compañía de Inversiones e Infraestructura Nacional, S. de R.L.
- 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Lomas del Guijarro Sur, BL W, Ave. Monte Carlo.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: CIIN y diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 37
- 8/ Protege y distingue: Construcción de obras civiles.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: MARIO JOSÉ OSORIO MEDINA
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

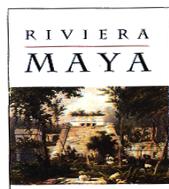
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 21/12/11
- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2014

- [1] Solicitud: 2014-010819
- [2] Fecha de presentación: 26/03/2014
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: PROCESOS, S.A.
- [4.1] Domicilio: SANTA ROSA DE COPÁN, HONDURAS
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RIVIERA MAYA Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 33
- [8] Protege y distingue: Licor.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: ZOILA YADIRA CASTELLANOS AMADOR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de abril del año 2014.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2014

- 1/ No. solicitud: 15909-14
- 2/ Fecha de presentación: 08-05-14
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: CENTURY INTERNATIONAL CORPORATION CI, S. DE R.L.
- 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: HEALTHY CENTURY



HEALTHY CENTURY

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 05
- 8/ Protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: EMERITA LILIBETH VALLECILLO ARITA.
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 15-05-2014
- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2014

- [1] Solicitud: 2014-016313
- [2] Fecha de presentación: 12/05/2014
- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: CENTURY INTERNATIONAL CORPORATION CI, S. DE R.L.
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BOOKAFÉ

BOOKAFÉ

- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue: Compra, venta y comercialización de productos como ser libros.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: EMERITA LILIBETH VALLECILLO ARITA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de mayo del año 2014.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2014

- 1/ No. solicitud: 11530-13
- 2/ Fecha de presentación: 18-03-13
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: YURSAL, S. DE R.L.
- 4.1/ Domicilio: Santa Rosa de Copán.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: KALDI'S KOFFEE SHOP Y SU LOGO



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 43
- 8/ Protege y distingue: Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: ZOILA YADIRA CASTELLANOS AMADOR
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 8/4/13
- 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2014

1/ No. solicitud: 44865-13
 2/ Fecha de presentación: 19-12-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: La Quinta Worldwide, LLC.
 4.1/ Domicilio: 900 Hidden Ridge, Suite 600 Irving, Texas 75038 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, servicios de administración de hotel y motel, servicios de operación de hotel y motel, administración y dirección de negocios de hotel y motel, asistencia en administración de negocios en el establecimiento y operación de hoteles y moteles, servicios de franquicias de hotel y motel, programas de incentivo de administración y provisión, programas de lealtad y beneficios para miembros relacionados a servicios de hotel y motel.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/01/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2014

1/ No. solicitud: 44867-13
 2/ Fecha de presentación: 19-12-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: La Quinta Worldwide, LLC.
 4.1/ Domicilio: 900 Hidden Ridge, Suite 600 Irving, Texas 75038 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: LQ HOTEL y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, servicios de administración de hotel y motel, servicios de operación de hotel y motel, administración y dirección de negocios de hotel y motel, asistencia en administración de negocios en el establecimiento y operación de hoteles y moteles, servicios de franquicias de hotel y motel, programas de incentivo de administración y provisión, programas de lealtad y beneficios para miembros relacionados a servicios de hotel y motel.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-01-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2014

[1] Solicitud: 2013-029299
 [2] Fecha de presentación: 07/08/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MARKATRADE INC.
 [4.1] Domicilio: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS, ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: IRBET

IRBET

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias

diéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos nutricionales para seres humanos y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de enero del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2014

1/ No. solicitud: 44864-13
 2/ Fecha de presentación: 19-12-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: La Quinta Worldwide, LLC.
 4.1/ Domicilio: 900 Hidden Ridge, Suite 600 Irving, Texas 75038 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: LQ HOTEL

LQ HOTEL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, servicios de administración de hotel y motel, servicios de operación de hotel y motel, administración y dirección de negocios de hotel y motel, asistencia en administración de negocios en el establecimiento y operación de hoteles y moteles, servicios de franquicias de hotel y motel, programas de incentivo de administración y provisión, programas de lealtad y beneficios para miembros relacionados a servicios de hotel y motel.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/01/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2014

1/ No. solicitud: 44861-13
 2/ Fecha de presentación: 19-12-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 4/ Solicitante: La Quinta Worldwide, LLC.
 4.1/ Domicilio: 900 Hidden Ridge, Suite 600 Irving, Texas 75038 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: LQ HOTEL y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aplicaciones móviles descargables para hacer reservaciones de hotel y motel, aplicaciones móviles descargables para informar al consumidor que sus acomodaciones de hotel y motel están listas, aplicación de software de computadora para teléfonos móviles y aparatos móviles, principalmente software para facilitación de reservaciones para comodación de hotel y motel y servicios de hotel y motel, aplicaciones de software de computadora para computadora de escritorio, tabletas, teléfonos móviles y otros aparatos móviles para informar a los consumidores que sus acomodaciones de hotel están listas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-01-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2014

1/ No. solicitud: 44137-13
 2/ Fecha de presentación: 13-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CEMENTOS ARGOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Vía 40 Las Flores, Barranquilla, Atlántico, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: CONCREFLOW

CONCREFLOW

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 19
 8/ Protege y distingue:
 Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LINA LILI GAMERO
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-12-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2014

1/ No. solicitud: 44138-13
 2/ Fecha de presentación: 13-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CEMENTOS ARGOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Vía 40 Las Flores, Barranquilla, Atlántico, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: CONCREPAVE

CONCREPAVE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 19
 8/ Protege y distingue:
 Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LINA LILI GAMERO
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-12-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2014

1/ No. solicitud: 45107-13
 2/ Fecha de presentación: 20-12-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EUROPA MUNDO VACACIONES, S.L.
 4.1/ Domicilio: Madrid, España.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: EUROPAMUNDO y Etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores azul y amarillo, tal como se muestra en los ejemplares que acompaña.
 7/ Clase Internacional: 39
 8/ Protege y distingue:
 Agencia de viajes, transportes por tierra, mar y aire, distribución y almacenaje.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LINA GAMERO
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-01-2014
 12/ Reservas: Sólo se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta en su conjunto y no se da exclusividad por si solos.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2014

1/ No. solicitud: 44139-13
 2/ Fecha de presentación: 13-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CEMENTOS ARGOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Vía 40 Las Flores, Barranquilla, Atlántico, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: DRAINCRETE

DRAINCRETE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 19
 8/ Protege y distingue:
 Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LINA LILI GAMERO
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-12-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2014

1/ No. solicitud: 26341-13
 2/ Fecha de presentación: 11-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CEMENTOS ARGOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Vía 40 Las Flores, Barranquilla, Atlántico, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: ARGOS

ARGOS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 19
 8/ Protege y distingue:
 Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, toda clase de cemento, concreto, piedras naturales y artificiales, cal, mortero, yeso, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: NADIA KAFATI JARUFE
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-08-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2014

[1] Solicitud: 2013-023036
 [2] Fecha de presentación: 14/06/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS SOPHIA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: AV. PASEO DEL NORTE 5255, COL. GUADALAJARA TECHNOLOGY PARK, ZAPOPAN, JALISCO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ELIPTIC OFTENNO

ELIPTIC OFTENNO

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para impresoras dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: NADIA KAFATI JARUFE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de julio del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2014

1/ Solicitud: 44136-13
 2/ Fecha de presentación: 13-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CEMENTOS ARGOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Vía 40 Las Flores, Barranquilla, Atlántico, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CONSTRUYÁ

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 19
 8/ Protege y distingue:
 Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lina Lili Gamero
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

CONSTRUYÁ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-12-2013
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2014.

1/ Solicitud: 44135-13
 2/ Fecha de presentación: 13-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CEMENTOS ARGOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Vía 40 Las Flores, Barranquilla, Atlántico, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRIMEGREEN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 19
 8/ Protege y distingue:
 Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lina Lili Gamero
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

PRIMEGREEN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/12/13
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2014.

1/ Solicitud: 44134-13
 2/ Fecha de presentación: 13-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CEMENTOS ARGOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Vía 40 Las Flores, Barranquilla, Atlántico, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: G-CRETE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 19
 8/ Protege y distingue:
 Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lina Lili Gamero
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

G-CRETE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/12/13
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2014.

1/ Solicitud: 44133-13
 2/ Fecha de presentación: 13-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CEMENTOS ARGOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Vía 40 Las Flores, Barranquilla, Atlántico, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: 4X4CRETE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 19
 8/ Protege y distingue:
 Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lina Lili Gamero
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

4X4CRETE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/12/13
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2014.

1/ Solicitud: 44132-13
 2/ Fecha de presentación: 13-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CEMENTOS ARGOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Vía 40 Las Flores, Barranquilla, Atlántico, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LUZ VERDE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 19
 8/ Protege y distingue:
 Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lina Lili Gamero
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

LUZ VERDE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-12-13
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2014.

1/ Solicitud: 44131-13
 2/ Fecha de presentación: 13-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CEMENTOS ARGOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Vía 40 Las Flores, Barranquilla, Atlántico, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOPGREEN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 19
 8/ Protege y distingue:
 Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lina Lili Gamero
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

TOPGREEN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-12-13
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2014.

- [1] Solicitud: 2013-014324
 [2] Fecha de presentación: 15/04/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DESPEGAR ONLINE, S.R.L.
 [4.1] Domicilio: RUTA 8, KM. 17500, EDIFICIO SYNERGIA, OFICINA 101, CP 91600, ZONAMERICA, MONTEVIDEO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: URUGUAY
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA D



- [7] Clase Internacional: 39
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de organización de viajes, de transporte, reservas de plazas de viaje, servicios de transporte de personas o mercancías de un lugar a otro (por ferrocarril, carretera, agua o aire), servicios de organización de viajes prestados por agencias de turismo, visitas turísticas, recepción y atención de turistas (acompañamiento de viajeros), servicios de información sobre viajes o transporte de mercancías prestados por intermediarios, servicios de información sobre tarifas, horarios y medios de transporte, organización de viajes y reservas de viajes.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de septiembre del año 2013.
 [12] Reservas: Se reivindica el color azul y rojo tal como se muestra en las etiquetas que acompaña.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2014

- [1] Solicitud: 2013-014319
 [2] Fecha de presentación: 15/04/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DESPEGAR ONLINE, S.R.L.
 [4.1] Domicilio: RUTA 8, KM. 17500, EDIFICIO SYNERGIA, OFICINA 101, CP 91600, ZONAMERICA, MONTEVIDEO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: URUGUAY
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DECOLAR.COM Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 39
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de organización de viajes, de transporte, reservas de plazas de viaje, servicios de transporte de personas o mercancías de un lugar a otro (por ferrocarril, carretera, agua o aire), servicios de organización de viajes prestados por agencias de turismo, visitas turísticas, recepción y atención de turistas (acompañamiento de viajeros), servicios de información sobre viajes o transporte de mercancías prestados por intermediarios, servicios de información sobre tarifas, horarios y medios de transporte, organización de viajes y reservas de viajes.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2013.
 [12] Reservas: No se protege la denominación "o melhor preço para sua viagem". Se reivindica el color azul y rojo tal como se muestra en las etiquetas que acompaña.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2014

- [1] Solicitud: 2013-014323
 [2] Fecha de presentación: 15/04/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DESPEGAR ONLINE, S.R.L.
 [4.1] Domicilio: RUTA 8, KM. 17500, EDIFICIO SYNERGIA, OFICINA 101, CP 91600, ZONAMERICA, MONTEVIDEO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: URUGUAY
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HOTELES DESPEGAR.COM Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:

Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal, hotelería, servicios de reserva de hoteles y hospedaje.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2013.
 [12] Reservas: Se reivindica el color azul y rojo tal como se muestra en las etiquetas que acompaña.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2014

- 1/ Solicitud: 19264-13
 2/ Fecha de presentación: 21-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Latin America Trademark Corporation
 4.1/ Domicilio: Primer piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Bepost

BEPOST

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Productos oftalmológicos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 27/06/13
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2014.

- 1/ Solicitud: 19262-2013
 2/ Fecha de presentación: 21-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Latin America Trademark Corporation
 4.1/ Domicilio: Primer piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Shani

SHANI

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Productos oftalmológicos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 26-11-13
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2014.

[1] Solicitud: 2013-042286
 [2] Fecha de presentación: 27/11/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FÁBRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: 3ERA. AVENIDA FINAL, FINCA EL ZAPOTE, ZONA 2.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TWEE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Katherine Lizeth López Flores

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de abril del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2014

[1] Solicitud: 2013-042281
 [2] Fecha de presentación: 27/11/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FÁBRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: 3ERA. AVENIDA FINAL, FINCA EL ZAPOTE, ZONA 2.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AGÜ Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Katherine Lizeth López Flores

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de mayo del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2014

1/ Solicitud: 15256-14
 2/ Fecha de presentación: 05-05-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALIMENTOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 15, carretera hacia El Salvador, Santa Catarina Pinula, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TORTILLEROS CRIOLLO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Katherine Lizeth López Flores
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-05-2014
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2014.

1/ Solicitud: 15248-14
 2/ Fecha de presentación: 05-05-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALIMENTOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 15, carretera hacia El Salvador, Santa Catarina Pinula, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: QUESIÑO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Katherine Lizeth López Flores
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-05-2014
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2014.

1/ Solicitud: 15253-14
 2/ Fecha de presentación: 05-05-2014
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FÁBRICA DE BEBIDAS GASEOSAS, SALVAVIDAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: 3 avenida, final Finca El Zapote, zona 2, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DALE PLAY A TU MUNDO Y DISEÑO

DALE PLAY A TU MUNDO Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Katherine Lizeth López Flores
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/05/14
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2014.

1/ Solicitud: 44858-13
 2/ Fecha de presentación: 19-12-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: La Quinta Worldwide, LLC.
 4.1/ Domicilio: 900 Hidden Ridge, Suite 600 Irving, Texas 75038 USA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LQ

LQ

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aplicaciones móviles descargables para hacer reservaciones de hotel y motel, aplicaciones móviles descargables para informar al consumidor que sus acomodaciones de hotel y motel están listas, aplicación de software de computadora para teléfonos móviles y aparatos móviles, principalmente software para facilitación de reservaciones para acomodación de hotel y motel y servicios de hotel y motel, aplicaciones de software de computadora para computadora de escritorio, tabletas, teléfonos móviles y otros aparatos móviles para informar a los consumidores que sus acomodaciones de hotel están listas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

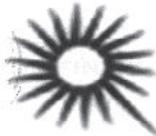
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-01-2014
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2014.

1/ Solicitud: 44860-13
 2/ Fecha de presentación: 19-12-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: La Quinta Worldwide, LLC.
 4.1/ Domicilio: 900 Hidden Ridge, Suite 600 Irving, Texas 75038 USA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aplicaciones móviles descargables para hacer reservaciones de hotel y motel, aplicaciones móviles descargables para informar al consumidor que sus acomodaciones de hotel y motel están listas, aplicación de software de computadora para teléfonos móviles y aparatos móviles, principalmente software para facilitación de reservaciones para acomodación de hotel y motel y servicios de hotel y motel, aplicaciones de software de computadora para computadora de escritorio, tabletas, teléfonos móviles y otros aparatos móviles para informar a los consumidores que sus acomodaciones de hotel están listas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-01-2014
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2014.

1/ Solicitud: 44859-13
 2/ Fecha de presentación: 19-12-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: La Quinta Worldwide, LLC.
 4.1/ Domicilio: 900 Hidden Ridge, Suite 600 Irving, Texas 75038 USA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LQ HOTEL

LQ HOTEL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aplicaciones móviles descargables para hacer reservaciones de hotel y motel, aplicaciones móviles descargables

para informar al consumidor que sus acomodaciones de hotel y motel están listas, aplicación de software de computadora para teléfonos móviles y aparatos móviles, principalmente software para facilitación de reservaciones para acomodación de hotel y motel y servicios de hotel y motel, aplicaciones de software de computadora para computadora de escritorio, tabletas, teléfonos móviles y otros aparatos móviles para informar a los consumidores que sus acomodaciones de hotel están listas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-01-2014
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2014.

1/ Solicitud: 44862-13
 2/ Fecha de presentación: 19-12-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: La Quinta Worldwide, LLC.
 4.1/ Domicilio: 900 Hidden Ridge, Suite 600 Irving, Texas 75038 USA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LQ HOTEL y diseño

**LQ HOTEL**

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aplicaciones móviles descargables para hacer reservaciones de hotel y motel, aplicaciones móviles descargables para informar al consumidor que sus acomodaciones de hotel y motel están listas, aplicación de software de computadora para teléfonos móviles y aparatos móviles, principalmente software para facilitación de reservaciones para acomodación de hotel y motel y servicios de hotel y motel, aplicaciones de software de computadora para computadora de escritorio, tabletas, teléfonos móviles y otros aparatos móviles para informar a los consumidores que sus acomodaciones de hotel están listas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-01-2014
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2014.

1/ Solicitud: 44863-13
 2/ Fecha de presentación: 19-12-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: La Quinta Worldwide, LLC.
 4.1/ Domicilio: 900 Hidden Ridge, Suite 600 Irving, Texas 75038 USA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LQ

LQ

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, servicios de administración de hotel y motel, servicios de operación de hotel y motel, administración y dirección de negocios de hotel y motel, asistencia en administración de negocios en el establecimiento y operación de hoteles y moteles, servicios de franquicias de hotel y motel, programas de incentivo de administración y provisión, programas de lealtad y beneficios para miembros relacionados a servicios de hotel y motel.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/01/14
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2014

1/ Solicitud: 17225-14
 2/ Fecha de presentación: 19-05-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SOLO MARCAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PLASTICLASS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, peines y esponjas, cepillos, materiales para fabricar cepillos, material de limpieza, lana de acero, vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción), artículos de cristalería, porcelana y loza, no comprendidos en otras clases.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Mercedes Yolany Munguía Paguada
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/05/14
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2014.

1/ Solicitud: 17226-14
 2/ Fecha de presentación: 19-05-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SOLO MARCAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAXIPLAST Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, peines y esponjas, cepillos, materiales para fabricar cepillos, material de limpieza, lana de acero, vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción), artículos de cristalería, porcelana y loza, no comprendidos en otras clases.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Mercedes Yolany Munguía Paguada
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-05-2014
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2014.

[1] Solicitud: 2014-010762
 [2] Fecha de presentación: 25/03/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INDUSTRIAS COSMETICAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: FINAL CUARTA CALLE ORIENTE Y ANTIGUA CALLE A TONACATEPEQUE, JURISDICCIÓN DE LA CIUDAD DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: THB STUDIO Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Liliana Salavarría Castellanos

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de marzo del año 2014.
 [12] Reservas: No se protege THE HOUSE OF BRANDS que aparece en la etiqueta.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 11 y 28 J. 2014

[1] Solicitud: 2014-010763
 [2] Fecha de presentación: 25/03/2014
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INDUSTRIAS COSMETICAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: FINAL CUARTA CALLE ORIENTE Y ANTIGUA CALLE A TONACATEPEQUE, JURISDICCIÓN DE LA CIUDAD DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: THE HOUSE OF BRANDS

THE HOUSE OF BRANDS

[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Establecimiento comercial dedicado a la venta de productos de uso personal, perfumería, cosméticos, artículos de tocador, adornos y productos para la limpieza.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Liliana Salavarría Castellanos

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de mayo del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2014

1/ Solicitud: 15578-14
 2/ Fecha de presentación: 06-05-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS COSMETICAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Final cuarta calle oriente y antigua calle a Tonacatepeque, jurisdicción de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: "SEVEN PROFESSIONAL ETIQUETA"



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Abog. Liliana Salavarría Castellanos
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-05-2014
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2014.

- 1/ Solicitud: 20098-14
 2/ Fecha de presentación: 09-06-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS PARA SU BIENESTAR, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Colonia Los Robles, bloque N, casa No. 3322, Tegucigalpa.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CODECO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Producto medicinal.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Nelson Darío Amador Fiallos.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 11-06-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 11 y 28 J. 2014

JUZGADO DE LETRAS PRIMERO
DEPARTAMENTAL DE CHOLUTECA

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES

La suscrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE CONSTAR:** Que el Abogado **DAGOBERTO MAYORGA MARADIAGA**, en su condición de representante procesal de la señora **BERNARDA RODRIGUEZ PAZ**, presentó Solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor, consistente en: **1) Depósito a plazo número 7012602195, con número del documento 31884 por el valor de L. 100,000.00 con fecha de apertura 31 de octubre de 2012 con fecha de vencimiento 31 de octubre del 2013, a favor de la señora BERNARDA RODRIGUEZ PAZ, suscrito por BANCO DAVIVIENDA, el certificado anteriormente relacionado se le extravió a su titular y tenedor legítimo, no encontrándose en proceso de circulación en el momento de su extravió.**

Choluteca, 23 de abril de 2014.

LETICIA MARITZA VALLEJO
 SECRETARIA, POR LEY

26 J. 2014

JUZGADO DE LETRAS
REPÚBLICA DE HONDURAS

AVISO TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras Seccional de Copán, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que la Abogada **ROSA LINDA VALDIVIEZO GALDAMEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña y vecina de esta ciudad, actuando en su condición de Apoderada Legal del señor **MARDOQUEO TABORA TABORA**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño y vecino de esta ciudad de Santa Rosa de Copán, con Tarjeta de Identidad número 0401-1964-00119, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, que se describe a continuación, de un lote de terreno de cuatro manzanas y media de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado Mal Paso de la aldea El Callejón, jurisdicción de esta ciudad de Santa Rosa de Copán, con las colindancias siguientes: Al Norte, con **MIGUEL ÁNGEL GUEVARA**; al Sur, con **ALFONSO PINEDA**; al Este, con **LUIS ALONSO TABORA**; y, al Oeste, con **OSCAR ENRIQUE PINEDA**. Dicho terreno lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de diez años, y en la que los testigos **LUIS ALONSO TABORA, MIGUEL ÁNGEL GUEVARA y ALFONZO PINEDA**, quienes afirmaran ser cierto.

Santa Rosa de Copán, 16 de enero del año dos mil catorce.

GERMAN VICENTE COREA MURILLO
 SECRETARIO

26 M., 26 J. y 26 J. 2014.

LA EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS

No es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma
es fiel con el original que recibimos para
el propósito.